



ILUSTRE COLEGIO DE
PROCURADORES
DE MADRID

Revista nº 68
3º trimestre 2024
www.icpm.es

Día de la Justicia Gratuita y el Turno de Oficio



La Procura al servicio de la ciudadanía



Entrevista a Antonio Sánchez-Jáuregui, presidente de la Comisión de Justicia Gratuita del ICPM.

Tribuna del abogado Jorge Botella sobre el arancel y su regulación jurídica: impugnación del RD 307/2022 y nuevo RD 434/2024.

Artículo de Ignacio Melchor: la importancia del procurador en la jurisdicción eclesiástica.



Sus posesiones estarán seguras con nosotros.

Más información



Somos la mayor empresa privada europea en la comercialización de metales preciosos de inversión, y le ofrecemos cajas de seguridad en alquiler. Disponemos de tres tamaños diferentes en el centro de Madrid. Esto le permite guardar sus documentos u objetos de valor de forma segura y discreta en nuestras instalaciones de alta seguridad y fuera del sector bancario.

También estaremos encantados de asesorarle sobre el almacenamiento en nuestras instalaciones internacionales y depósitos en puertos francos.

Información adicional y tienda online:

degussa-mp.es

Tamaño	Dimensión interior (en cm)			Precio
	Altura	Ancho	Profundidad	
1	5.0	43.0	30.6	400.-
2	7.5	43.0	30.6	450.-
3	10.0	43.0	30.6	500.-

El precio del alquiler de una caja fuerte incluye un seguro básico estándar que cubre importes con un valor de hasta 30.000€. Se puede aumentar la cobertura del seguro en cualquier momento a la suma que se desee.



DELIA LEÓN ALONSO

Directora del Consejo de Redacción

Iniciamos un nuevo año judicial con la convicción de estar avanzando por el buen camino y considerando el trabajo que queda por hacer. El pasado mes de julio, la Junta General del Ilustre Colegio de Procuradores de Madrid aprobó con el 95% de los votos las cuentas de 2023. Entre los logros más destacados podemos subrayar la puesta en marcha de nuestra nueva sede, en la calle Sor Ángela de la Cruz nº 24, que dota a los colegiados de los mejores servicios, el incremento de los baremos de compensación económica de la CAM destinado a la prestación de asistencia jurídica gratuita de los procuradores de Madrid, la creación de un nuevo turno especial voluntario para la prestación del servicio de representación gratuita a las víctimas de Violencia de Género y sus posibles conexos -al cual animo a inscribirse a todos los colegiados- así como otros nuevos baremos para las sustituciones legalmente previstas y para los procedimientos en los que se desempeña una doble función de representación (demandante/demandado y víctima/investigado).

He de resaltar el orgullo del ICPM tras el acuerdo para la designación del decano de honor del Colegio, Gabriel M.^a de Diego, como vocal suplente del nuevo CGPJ

No podemos dejar de destacar que en el mes de septiembre comenzamos nuestro segundo año en el Máster de Acceso a la Abogacía y la Procura en 19 universidades madrileñas, en estrecha colaboración con los Colegios de Abogados de la Comunidad autónoma.

Aprovecho para dar la bienvenida a todos los aspirantes que el pasado 25 de septiembre superaron la prueba de acceso a la Procura

Aprovecho la presente para dar la bienvenida a todos los aspirantes que el pasado 25 de septiembre superaron la prueba de acceso a la Procura.

Por su lado, he de resaltar el orgullo del ICPM tras el acuerdo para la designación del decano de honor del Colegio, Gabriel M.^a de Diego Quevedo, como vocal suplente del nuevo CGPJ. Y damos nuestra más sincera enhorabuena y los mejores deseos a la magistrada Isabel Perelló, elegida como la primera mujer en presidir el CGPJ y el Tribunal Supremo.

En esta publicación contamos con las colaboraciones del magistrado decano de los juzgados de Alcorcón, Juan Ramón Rodríguez Llamosi; del vocal director de Relaciones Institucionales del Colegio de Registradores de España, Sebastián del Rey; y del abogado en Cuatrecasas, Jorge Botella Carretero; además de varios compañeros procuradores.

Agradecer al lector su fidelidad, al departamento de Comunicación por su trabajo, y a todos los colaboradores que enriquecen nuestras páginas por su interés en nuestra publicación. Os invito a seguir participando y a estar informados de toda la actualidad de la Procura y la Justicia en nuestras redes sociales.



ENTREVISTA

- 6 Antonio Sánchez-Jáuregui Alcaide: "Hemos puesto en marcha, de acuerdo con la Comunidad de Madrid, un turno específico sobre Violencia de Género"

TRIBUNA

- 10 Jorge Botella, El arancel de la procura y su regulación jurídica

COLABORACIONES

- 12 Juan Ramón Rodríguez Llamosí, magistrado. Decano de los Juzgados de Alcorcón (Madrid).
Ignacio Melchor De Oruña, procurador de los Tribunales
Sebastián del Rey, vocal-director de Relaciones Institucionales del Colegio de Registradores de España

22 ASESORÍA JURÍDICA Y FISCAL

24 PRIMEROS PASOS

26 SERVICIOS COLEGIALES

32 ACTUALIDAD PROFESIONAL

42 CULTURA, OCIO Y DEPORTE

44 AGENDA CULTURAL

45 NOVEDADES BIBLIOGRÁFICAS



Revista editada por el Ilustre Colegio de Procuradores de Madrid.

Fotografías: Manuel Charlón Margüelles, archivo ICPM.

CONSEJO EDITORIAL

Decano, Alberto N. García Barrenechea. Vicedecana, M.ª del Carmen Giménez Cardona. Secretario, Joaquín de Diego Quevedo. Vicesecretario, Noel A. de Dorremocha Guiot. Tesorera, M.ª Natalia Martín de Vidales Llorente. Contador, Ángel L. Mesas Peiró. Vocales, Antonio A. Sánchez-Jáuregui Alcaide, María Pardillo Landeta, Arturo Romero Ballester, M.ª Soledad Castañeda González, Eduardo J. Manzanos Llorente, Marta Franch Martínez, Delia León Alonso, Francisco Montalvo Barragán, M.ª Luisa Montero Correal y Leonor M.ª Guillén Casado

CONSEJO DE REDACCIÓN

Presidenta, Delia León. Vicepresidente, Ángel Mesas. Vocales: María Pardillo, Carlos Capa e Inés de la Concha (dpto. de comunicación del ICPM)

DISEÑO, MAQUETACIÓN E IMPRESIÓN: Editorial MIC

DEPÓSITO LEGAL: M-33397-2007

REDACCIÓN Y PUBLICIDAD

C/ Sor Ángela de la Cruz 24 Local, 28020 Madrid
Tfno.: 91 308 13 23; e-mail: dpto.comunicacion@icpm.es
Web: www.icpm.es

La revista del ICPM es una publicación plural, respetuosa con las opiniones de sus colaboradores, aunque no por ello las comparta necesariamente, ni se responsabilice de las mismas. Queda autorizada la reproducción total o parcial de la misma siempre que se cite su procedencia.





ILUSTRE COLEGIO DE
PROCURADORES
DE MADRID

Conoce la actualidad de la Procura y la Justicia

Síguenos en redes sociales

VIVE LA PROCURA



Procurador, vocal 1º de la Junta de Gobierno, y presidente de la Comisión de Justicia Gratuita y Turno de Oficio del ICPM

ANTONIO SÁNCHEZ-JÁUREGUI ALCAIDE

“Hemos puesto en marcha, de acuerdo con la Comunidad de Madrid, un turno específico sobre Violencia de Género”



Revista ICPM. - ¿Qué avances se han conseguido en este último periodo en el que ha renovado su mandato al frente de la Comisión de Justicia Gratuita y Turno de Oficio del ICPM?

Antonio Sánchez-Jáuregui. - La actual Junta de Gobierno del ICPM está, como las anteriores, muy concienciada con la mejora en las condiciones de la prestación del servicio de representación gratuita por lo que se trabaja a diario para conseguirlo, de hecho, la Junta de Gobierno ha designado a tres de sus miembros para atender lo mejor posible el departamento, que copresiden la Comisión de JG y TO del ICPM, Delia León Alonso y Francisco Montalvo Barragán.

Uno de los avances más relevantes son las nuevas condiciones para la prestación del servicio de representación gratuita negociadas con la Comunidad de Madrid (CAM). Además de conseguir la corrección del problema de infrafinanciación gracias a un importante incremento en los presupuestos de la CAM destinados a los procuradores de Madrid, se ha implementado un nuevo turno especial voluntario para la prestación del servicio de representación gratuita en los procedimientos de Víctimas de Violencia de Género (VioGén) y sus posibles conexos, se han aumentado significativamente el importe de los baremos de compensación económica, y se han creado otros nuevos para las sustituciones.

ciones y para los procedimientos en los que se desempeña una doble función de representación (demandante/demandado y víctima/investigado).

Revista ICPM. - ¿Qué asuntos de relevancia están todavía pendientes de abordar?

A.S.J. - Seguimos insistiendo a través del Consejo General de Procuradores de España (CGPE) para la revisión y urgente actualización de los baremos de Asistencia Jurídica Gratuita en la zona Ministerio, así como para la necesaria aprobación de una nueva Ley de Asistencia Jurídica Gratuita.

Revista ICPM. - ¿Cree que la CAM está haciendo un buen trabajo en el ámbito de la Justicia Gratuita?

A.S.J. - Creo que la colaboración del Gobierno de la Comunidad de Madrid con el ICPM es excepcional y seguimos demandando de la CAM las mejoras necesarias para la Administración de Justicia en nuestra Comunidad que necesariamente afectan no solo a la prestación del servicio de Asistencia Jurídica Gratuita, sino al ejercicio de nuestra profesión en general.

No hay que olvidar la función social que desempeña la procura

Revista ICPM. - ¿Y en lo que se refiere al Ministerio de Justicia? No olvidemos que en Madrid conviven ambas realidades al ser la sede de los órganos centrales.

A.S.J. - El ICPM no tiene institucionalmente una relación directa con el Ministerio por lo que nuestras demandas las articulamos a través del CGPE.

Lamentablemente, los baremos establecidos en la zona Ministerio para la compen-

sación económica por la prestación del servicio de representación gratuita son en la actualidad, aproximadamente, la mitad que los de la CAM.

La colaboración entre el ICPM y la Comunidad de Madrid es excepcional

Revista ICPM. - A principios del verano el Gobierno aprobó el Anteproyecto de Ley de Justicia Pública Gratuita. ¿Qué puede suponer esta iniciativa legislativa?, ¿qué novedades introduce?

A.S.J. - Efectivamente, poco antes de verano, el Gobierno realizó la "Consulta pública sobre el Anteproyecto de Ley de Justicia Pública Gratuita" (con carácter previo a la elaboración de un anteproyecto de ley), pero esta consulta trataba cuestiones generales (problemas que se pretenden solucionar con la nueva norma, necesidad

y oportunidad de su aprobación, objetivos de la norma y posibles soluciones alternativas, regulatorias y no regulatorias) pero sin concretarse por ahora un texto (s.e.u.o.), por lo que el procedimiento de elaboración de la norma se encuentra aún en una fase muy incipiente.

Revista ICPM. - En 2023, según el Observatorio de la Justicia Gratuita, ingresaron en Madrid 257.000 asuntos en el sistema. ¿Son suficientes los procuradores adscritos al turno para este volumen?

A.S.J. - El ICPM tiene la obligación legal de organizar y regular la prestación del servicio de Asistencia Jurídica Gratuita de forma eficiente y continua, por lo que intenta que se den las condiciones necesarias para que los procuradores puedan prestar el servicio sin que ello suponga una carga grave.

En este sentido el ICPM intenta facilitar a los colegiados la gestión administrativa de la prestación del servicio por medio de



Antonio Sánchez-Jáuregui recibió de manos de la viceconsejera de la Comunidad de Madrid, Carmen Martín García-Matos, una placa a propuesta unánime de la Comisión de Justicia y Turno de Oficio del ICPM el 12 de julio de 2023.

su departamento de Justicia Gratuita y Turno de Oficio, de la mejora constante de las plataformas informáticas, y reclamando a la Administraciones una compensación suficiente por la prestación del servicio.

Revista ICPM. - La Violencia de Género es una terrible lacra. En 2023 se incrementaron un 15% los asuntos sobre esta cuestión atendidos por el Turno de Oficio. ¿Cómo aborda la procura esta realidad?

A.S.J. -En esta legislatura hemos acordado con la CAM la creación de un turno especial de VioGén que supone un impor-

tante esfuerzo para los procuradores madrileños (en el sentido más amplio tanto técnica como "personal"), en formación y para extender las prestaciones que ofrecen en la representación gratuita.

Revista ICPM. - Desde un punto de vista más emocional, ¿qué significa para un procurador participar en el Turno de Oficio?, ¿se lo recomendaría quienes inician su andadura profesional?

A.S.J. - En esta época en la que proliferan muchas asociaciones humanitarias no podemos olvidar la función social que desarrolla la procura, desde hace mucho, con la

prestación del Servicio de Representación Gratuita para justiciables que carecen de recursos económicos o que son merecedores de una especial protección, en este sentido y aunque supone un esfuerzo en ocasiones, resulta muy "gratificante" moralmente. Por todo ello, sí lo recomendaría a todos los compañeros, tanto desde un punto de vista profesional como humano.

“
Pertener al turno de oficio resulta muy gratificante moralmente



Antonio Sánchez-Jáuregui en un momento de su intervención en el Día de la Justicia Gratuita 2023.



En el centro, Antonio Sánchez-Jáuregui con los copresidentes de la Comisión de JG, Delia León y Francisco Montalvo; la vocal de la Comisión, Ana M.ª López Reyes; y junto a los empleados del Departamento de JG, Raúl Pascual, Teresa Brasero, Magali Hipólito, Eva García y Alba Novillo.



CEBO

Javier Sanz y Juan Sahuquillo



MICHELIN

Producto | Esencia

La búsqueda de la mejor materia prima del momento, de la mano de pequeños productores de todo el país. Una selección de productos donde habla, y manda, la temporada. La premisa de respetar al máximo cada ingrediente, acompañándolo de una técnica cuidada y de los ingredientes justos para realzarlo.

Una cocina donde, a veces, el ingrediente principal es el tiempo, unas veces por la inmediatez y otras por la paciencia. CEBO es una cocina natural y libre de artificios; premiada con una Estrella Michelin en la gala 2023-24.

RESTAURANTE CEBO · HOTEL URBAN 5*GL · MADRID

www.cebomadrid.com · Carrera de San Jerónimo, 34 · T: (+34) 917 877 770



EL ARANCEL DE LA PROCURA Y SU REGULACIÓN JURÍDICA

JORGE BOTELLA CARRETERO
Abogado en Cuatrecasas

La Sentencia del Tribunal Supremo de 9 de abril de 2024 relativa a la impugnación del Real Decreto 307/2022 sobre el Arancel de derechos de los procuradores y el nuevo Real Decreto 434/2024, de 30 de abril, por el que se aprueba el Arancel de derechos de los profesionales de la Procura.

Como ya es conocido ampliamente en nuestro sector, el pasado 9 de abril, el Tribunal Supremo dio un varapalo importante al Gobierno a través de la Sentencia que declaró la nulidad del Real Decreto 307/2022, de 3 de mayo, que modificaba el arancel de derechos de los procuradores de los tribunales. La Sentencia consideraba, básicamente, que no se realizó un análisis suficiente del impacto económico que implicaba el cambio en el sistema de retribución de la profesión de los procuradores.

Para situar la Sentencia en su debido contexto, debemos tener en cuenta que el arancel es la norma que establece las cantidades que los procuradores pueden percibir por sus servicios en los procesos judiciales. Hasta el año 2022, el arancel fijaba unos precios mínimos obligatorios, permitiendo un margen de negociación con el cliente y estableciendo un límite máximo de 300.000 euros por asunto. La Comisión Europea -todo sea dicho, en contra de la propia juris-

prudencia del TJUE (asuntos C-532/15 y C-538/15)- consideró que este sistema contravenía las normas europeas sobre la libre competencia y la prestación de servicios, iniciando un procedimiento de infracción contra el Reino de España. En respuesta, el Reino de España propuso modificar la retribución de los procuradores mediante un sistema de aranceles máximos, con una cuantía global máxima de 75.000 euros por un mismo asunto, actuación o proceso, eliminando los aranceles mínimos obligatorios y con la introducción de la obligación de entregar un presupuesto previo a los clientes.

Así, con la justificación de evitar una posible sanción, el Gobierno español se comprometió a modificar el arancel, cuyos cambios se materializaron en la Ley 15/2021, de 23 de octubre, y en el Real Decreto 307/2022, de 3 de mayo, que desarrollaba dicha ley.

Varios Ilustres Colegios de Procuradores interpusieron recurso contencioso-administrativo contra el Real Decreto 307/2022 ante el Tribunal Supremo, alegando diferentes argumentos, como, por ejemplo, que se había incumplido el procedimiento de elaboración de la norma, así como que se vulneraban los principios constitucionales de reserva de ley, libertad de empresa y seguridad jurídica. En particular, en relación con el motivo acogido por el Alto Tribunal para anular

el citado Real Decreto, los recurrentes denunciaban que la Memoria del Análisis de Impacto Normativo (MAIN), documento que debe acompañar a toda norma y evaluar sus consecuencias económicas, sociales y ambientales, era absolutamente insuficiente y no reflejaba el verdadero impacto que tendría el cambio de arancel sobre el colectivo de procuradores, la competencia y el funcionamiento de la Administración de Justicia.

Y, efectivamente, el Supremo argumenta en su sentencia que la MAIN del Real Decreto era notoriamente insuficiente y no se adecuaba a las exigencias mínimas establecidas por la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno, y por el Real Decreto 931/2017, de 27 de octubre, que regula la MAIN. La sentencia señala que *la simple comparación del tenor literal de estos preceptos con el texto de la MAIN ahora examinada permite constatar que [...] el análisis de impacto económico reflejado en la MAIN, a pesar de existir formalmente, resulta ser notoriamente insuficiente.*

Igualmente, la sentencia señala que -llegando a calificar como "sorprendente"- tratándose de una norma que regulaba el aspecto fundamental del régimen económico de una profesión, se omitió un análisis detallado y concreto del impacto económico sobre el colectivo que ejerce dicha profesión, el cual es una pieza fundamental

En cuanto a la anulación del Real Decreto 307/2022 por el Alto Tribunal, los recurrentes denunciaban que la Memoria del Análisis de Impacto Normativo no reflejaba el verdadero impacto que tendría el cambio de arancel sobre el colectivo de procuradores

en el funcionamiento de la Administración de Justicia como elemento colaborador de ésta. Asimismo, aprecia que la referencia al efecto sobre la competencia se expresó en términos absolutamente genéricos y apodícticos, sin ofrecer el exigible soporte argumental, razonado y razonable, que permitiera justificar las conclusiones alcanzadas por la Administración.

En conexión con lo anterior, y frente a las alegaciones de la Administración demandada, que se limitó a invocar la adecuación del Real Decreto a la Ley 15/2021 a su MAIN y a justificar la aprobación de esta ley con base en la necesidad de que la Comisión Europea cerrara el procedimiento de infracción abierto contra España, la sentencia recuerda que *la genérica referencia a la MAIN de la Ley 15/2021 no es bastante para conseguir salvar el defecto indicado en la MAIN del Reglamento impugnado*. En efecto, aunque se reconozca esta finalidad como legítima, ello no exime del cumplimiento de la obligación de incorporar en el trámite de elaboración del Reglamento ejecutivo de dicha ley el correspondiente análisis de impacto económico y lo que es más importante, que la MAIN de la ley no puede subsanar los defectos advertidos en la MAIN del reglamento impugnado, ya que ésta tampoco contenía un análisis económico propiamente dicho, limitándose a reflejar manifestaciones acerca de su efecto sobre la competencia.

Pero, adicionalmente, y aunque el Tribunal Supremo se queda en el aspecto formal de la controversia -la declaración de nulidad se limita a *la manifiesta insuficiencia del análisis de impacto económico incorporado a la MAIN-* sí resulta interesante resaltar los pronunciamientos finales de la Sentencia relativos a las observaciones recogidas por el informe pericial presentado por las recurrentes, elaborado por PwC, por su notable impacto de cara al futuro:

Pues bien, esta Sala considera que el mencionado informe de PwC se ajusta a la realidad cuando señala que «la MAIN del RD 307/2022 no incorpora un análisis económico propiamente dicho, sino que se limita a reflejar manifestaciones acerca de su efec-

to sobre la competencia de los Procuradores, no incorporando ningún tipo de estudio o evaluación previa que las sustente» y que «la MAIN no define ni expone ningún tipo de metodología económica a partir de la cual se haya configurado el nuevo Sistema Arancelario de Máximos, que permita validar de manera precisa su eficacia y buen funcionamiento». Aviso a navegantes.

Ya se han interpuesto diferentes recursos contra el nuevo Real Decreto por parte de varios Colegios de Procuradores y por procuradores a título individual y, por lo tanto, el Tribunal Supremo tendrá que resolver nuevamente

Precisamente al hilo de estas afirmaciones finales de la Sentencia, nos encontramos con un nuevo Real Decreto, el 434/2024, aprobado 21 días después del pronunciamiento del Tribunal Supremo, en el que se denunciaba una grosera violación procedimental y se ponía de manifiesto la ausencia de estudio o evaluación previa para justificar la aprobación de la norma y la configuración del nuevo sistema arancelario. Es cierto que a finales de 2022 se inició la tramitación de este nuevo Real Decreto, pero no deja de sorprender que su aprobación tenga lugar en un espacio de tiempo tan corto desde el fallo del Alto Tribunal y que existan numerosas versiones de la MAIN a lo largo de su tramitación, todas ellas aparentemente previas a la Sentencia de 9 de abril.

En todo caso, ya se han interpuesto diferentes recursos contra el nuevo Real Decreto 434/2024, por parte de varios Colegios de Procuradores y por procuradores a título individual y, por lo tanto, el Tribunal Supremo tendrá que resol-

ver nuevamente sobre estas cuestiones -nuevamente, la MAIN parece que incurrir en los mismos vicios denunciados y acogidos por el Supremo- aparte de otras de carácter material (principio de buena administración, análisis de alternativas, metodología y análisis económico) y de mayor relevancia y que afectan al propio sistema del arancel (infracción del derecho europeo y derecho a la libertad de empresa).

Dejando a un lado la manifiesta falta de justificación económica relativa a la actualización de los derechos económicos -en comparación con el acumulado del IPC de los últimos años- quizás estos recursos frente al Real Decreto 434/2024 puedan suponer un punto y aparte sobre la discusión de fondo y el planteamiento de base de esta regulación: la compatibilidad del arancel con el Derecho de la Unión Europea. Esperemos, por tanto, que esta vez el Tribunal Supremo, no se limite a analizar exclusivamente los aspectos formales denunciados y que, aunque considere que éstos han de ser estimados, vaya más allá y resuelva también sobre el fondo de las cuestiones planteadas. Lo contrario podría dar lugar a generar una cronificación de la litigiosidad sobre esta materia, no deseable para ninguna de las partes implicadas.

TS Sala de lo Contencioso-Administrativo, Sección 5ª. Sentencia n.º 592/2024, de 9 de abril.





EL DERECHO Y LA MENTIRA

JUAN RAMÓN RODRÍGUEZ LLAMOSÍ

Magistrado. Decano de los Juzgados de Alcorcón (Madrid).

Doctor en Ciencias Jurídicas. Master en Humanidades.

En 1958, Gianni Rodari (1920-1980) publicó un extraordinario libro titulado *Gelsomino en el país de los mentirosos* en el que, bajo la estructura de cuento infantil, ocultó una divertida crítica contra el fascismo italiano. En él narra la historia del pirata Giacomone, quien, harto de surcar los mares, conquista un país en tierra firme, se nombra a sí mismo rey y designa almirantes, capitanes, policías y jefes de bomberos a sus hombres, que antes eran simples bucaneros. Después, promulga una ley para que a nadie se le ocurra jamás decir una sola verdad, y para ello ordena a sus ministros que reformen el vocabulario: "pirata" significa "caballero", por la mañana hay que decir "buenas noches", y para un cumplido debe exclamarse: "¡sois una persona muy irritante!". Mediante esta ley impone a todos los ciudadanos una mentira tan arbitraria que la policía multa a quienes llamen "rosas" en vez de "zanahorias" a las flores de mayo, o a quien pretenda comprar la carne en la carnicería en lugar de ir a la panadería. La mentira les obliga de tal forma que, a quien afirme decir una verdad, se le toma por loco y se le ingresa en el manicomio; un lugar lleno de prisioneros del que, con la ayuda de Gelsomino, el protagonista del relato, huirán en una revuelta provocada por un gato que, en vez de ladrar, como era lo debido, maúlla, lo que es contrario al reglamento. De este modo, la mentira impuesta por el falso rey, quien ya no podrá ocultar su origen de delincuente,

será derrotada y la verdad volverá de nuevo a resplandecer en el lugar.

Este cuento nos recuerda cómo la mentira ha participado de un modo u otro a lo largo de toda la Historia de nuestra Civilización, a pesar de que el Octavo mandamiento del Decálogo nos obliga a no decir falso testimonio ni mentir (Ex 20; Deut 5), aunque en el propio relato bíblico leemos diversas mentiras como la de Jacob, quien, con la complicidad de su madre, fingió ser Esaú, su hermano mayor, para recibir la primogenitura de su padre Isaac (Gen 27); o la de Sara, ya anciana, que negó haber reído al oír la noticia de su futuro embarazo (Gen 18); o la del mismo Pedro, piedra elegida por Jesús para edificar su Iglesia, quien la noche de la caída del maestro aseguró por tres veces no conocerle, y hasta recurrió al perjurio para subrayar la veracidad de su mentira (Mt 26).

Del pueblo griego, que fueron grandes artistas y los padres de la filosofía, se decía que eran mentirosos. Cicerón afirmaba: "les concedo las letras, admito su conocimiento de muchas artes, no niego su gracia en el hablar, la agudeza de su ingenio o la abundancia de sus palabras, y estoy dispuesto a admitir otras cosas que quieran arrogarse, pero el respeto por la verdad y los testimonios, esa nación jamás lo ha cultivado". Hasta el mismísimo Aristóteles, que era griego, acusó a su pueblo de haber escrito la

historia con la misma fantasía que dedicó a la composición poética, y afirmaba de Homero que "por encima de todo, enseñó incluso a los demás cómo se debe decir lo que es falso".

Que "el engaño y la mentira son siempre un mal" ya lo dijo Celso en su *Discurso verdadero* (IV, 18), en el siglo II, y a ello se apuntaron los Padres de la Iglesia y los autores, escritores y pensadores de los siglos posteriores hasta llegar a Hugo Groccio (1583-1645), padre del iusnaturalismo, quien la prohibió porque lesionaba siempre y en cualquier lugar el derecho al conocimiento, "derecho permanente y existente de aquel a quien se dirigen las palabras o los signos". En su obra *De iure belli ac pacis* (1625) defendía "la obligación mutua de decir la verdad", considerando la mentira un acto inadmisibles que se comete contra toda la humanidad por entrar en conflicto con un derecho ajeno y vulnerar un principio esencial de justicia.

Ahora bien, si un hombre perseguido por un asesino que pretende matarle se refugia en mi casa, cuando éste pregunte si está escondido aquí, ¿debo mentir para salvar el pellejo al fugitivo, o bien honrar a la verdad y decirle donde se encuentra escondido? La cuestión la planteó, en el siglo IV, San Agustín (354-430), en su obra *De libero arbitrio* (387-395), pero no fue respondida hasta llegar a Kant (1724-1804), quien, en un pequeño ensayo titulado *Acerca de un supuesto derecho a mentir por motivos caritativos* (1797), resolvió la duda de un modo muy sencillo: decir una mentira a un posible asesino para salvar la vida de su víctima es un acto malo; pero no haber dicho una mentira cuando ésta era

“
Sea en juicio o fuera de él,
nadie está libre de mentir ni de ser engañado

necesaria para salvarle la vida es muy posible que acarree una acusación de complicidad si, efectivamente, ha dado lugar al crimen. Esto nos lleva a considerar que la maldad no estaría en la mentira en sí misma, esto es, en decir lo que no es cierto, sino en la voluntad de utilizarla para hacer el mal. Y de esto la Historia sabe mucho.

En el año 1543, Martín Lutero (1483-1546) publicó, a instancias del conde Wolf Schlick de Falkenau, que le había preguntado cómo defenderse de los judíos, un tratado antisemita titulado *Sobre los judíos y sus mentiras*. En él atacó con saña y sin piedad al pueblo judío al que presentó como “un pueblo terco y malvado, además de vanidosos y soberbios bufones que hasta hoy sólo han sido capaces de vanagloriarse de su origen y estirpe, alabándose a sí mismos y despreciando y maldiciendo a todo el mundo en sus sinagogas, en sus plegarias y en sus enseñanzas”. Les llamó “ciegos y venenosos”, “auténticos embusteros”, “perros sanguinarios que han falsificado incesantemente las Escrituras con glosas inventadas”, estar “poseídos por todos los demonios”, y poseer “arrogancia, envidia, usura, avaricia y todo tipo de maldad”. Tras exponer las “diez mentiras de los hebreros”, dedicó la última parte del libro a las “medidas que se deben adoptar” para librarse de ellos, en las que proponía: quemar sus sinagogas y sus escuelas, y “lo que no quiera arder habrá de ser recubierto de tierra y sepultado”; destruir y desmantelar sus casas; arrebatarles sus libros de rezos y sus textos talmúdicos “porque enseñan idolatrías, mentiras, maldiciones y blasfemias”; negarles el salvoconducto para andar por las calles; obligarles a realizar trabajos humillantes, y, finalmente, expulsarlos del país. Todo ello, “para salvar nuestra alma de los judíos, es decir, del demonio y de la muerte eterna”.

Cuatro siglos después de aquel aberrante opúsculo, en 1925, salió a la luz un libro que instrumentalizaría vilmente aquellas ideas vertidas con tanta saña por Lutero contra los judíos titulado *Mi lucha*, de Adolf Hitler (1889-1945), en el que señaló como principal enemigo del pueblo alemán “la tiranía económica internacional de los judíos”, y en él propu-

so “una humanidad reformada por los arios, símbolo de la mejor criatura creada a imagen de Dios, una raza superior que gobernará en todo el mundo una vez que elimine a los que no pertenecen a ella”; eliminación que, como sabemos, llevó a cabo mediante uno de los más infames y perversos genocidios que ha conocido la Humanidad, un Holocausto cruel y despiadado basado en graves mentiras y falsas acusaciones contra el pueblo judío al que humilló, atormentó y devastó inhumanamente.

A pesar de todo, a pesar de sus nefastas consecuencias, la mentira ha sido ensalzada, celebrada y creída. También ha consolado, escandalizado y divertido. Y constituye, en cierto modo, la base del arte y la literatura. También de la política. Decía Hannah Arendt (1906-1975), quien, por cierto, en su libro *Eichmann en Jerusalén* acuñó la expresión “banalidad del mal” para describir cómo un sistema de poder político puede trivializar el exterminio de seres humanos cuando se realiza como un procedimiento burocrático ejecutado por funcionarios incapaces de pensar en las consecuencias éticas y morales de sus propios actos, que la mentira siempre ha sido vista como una herramienta necesaria y justificable para la actividad de los políticos y hombres de Estado, sin que la veracidad figure entre las virtudes políticas.

Además de la política, la mentira también aparece íntimamente ligada al derecho. En la práctica judicial, como sabemos y vemos en el cine jurídico, se pide a los testigos que digan “la verdad, toda la verdad y nada más que la verdad”. En realidad, se parte de una suposición: se pide a un testigo que, si quiere, puede decir la verdad. También el investigado tiene derecho a no declarar en contra suya, lo que, en cierto modo, le permite fabular sobre los hechos que se le imputan. Incluso, en el campo de la argumentación jurídica, en la cual descansa la estructura de la sentencia judicial, la mentira sobrevuela el litigio con mayor percusión. Quizás, por eso, el *Código Deontológico de los abogados europeos*, aprobado en Estrasburgo, en 1988, declara que “de ningún modo el abogado debe dar conscientemente al juez datos falsos o tales que le induzcan a error” (art. 4.4). Esto ha suscitado

numerosas discusiones jurídicas y filosóficas sobre una cuestión trascendental: ¿Está obligado un abogado a decir siempre la verdad, aunque con ello perjudique a su cliente?

En el año 1996 el catedrático norteamericano de derecho, que fue decano de la Escuela de Derecho de Hofstra, Monroe Henry Freedman (1928-2015), considerado pionero en el campo de la ética jurídica, publicó *The Professional Responsibility of the Criminal Defense Lawyer. The Three Hardest Questions* (1996), un sugestivo ensayo en el que planteó las cuestiones más controvertidas que puede encontrarse un abogado en el ejercicio profesional del derecho relacionadas con el deber de veracidad: ¿puede el abogado hacer un interrogatorio al testigo del adversario a fin de desacreditarle o quitarle su credibilidad a sabiendas de que ha relatado la verdad?, ¿se puede, honradamente, poner en duda un testimonio, sabiendo que está atestiguando la verdad?, ¿puede el abogado ofrecer un testigo, a sabiendas de que va a perjurar?, ¿qué debe hacer el abogado frente a un cliente que le ha confesado su culpabilidad?, ¿debe insistir en su inocencia?, ¿qué le debe realmente el abogado a su cliente por sus honorarios?, ¿está obligado a buscar la verdad, aún en perjuicio de su cliente, o debe mentir para conseguir su absolución? Es evidente que para el jurista honrado existe aquí un agudo dilema profesional: mientras que un litigante no tiene que obedecer ni siquiera los preceptos de su propia conciencia en la conducción de su propio juicio, el que obra como defensor debe obediencia no sólo a su propia conciencia, sino a una superior de la que forma parte que encarna precisamente el ideal de la Justicia.

Lo cierto es que, sea en juicio o fuera de él, nadie está libre de mentir ni de ser engañado. Quizás nos resulte más sublime engañar, pero no nos gusta ser engañados. Los padres mienten a sus hijos sobre la existencia de los Reyes Magos o el ratoncito Pérez; la hija miente a su madre sobre la hora a la que llegó anoche; el novio miente a su amada para ocultar una escapada con amigos; el trabajador miente cuando alega una excusa inexistente para ausentarse del trabajo... Sin embargo, siempre queremos que los de-

más nos digan la verdad. Realmente, la madre quiere saber la hora de llegada de su hija y espera que ésta sea sincera; la novia espera que su novio no le sea infiel; el empresario quiere que el trabajador no le engañe sobre su ausencia al puesto de trabajo y, más trágicamente, el enfermo implora la verdad al médico o la madre a su hijo sospechoso de un delito. A fin de cuentas, todos pretendemos alcanzar esa “adecuación entre la cosa y el intelecto” que, según escribió Santo Tomás de Aquino (1224-1274), es la definición de “verdad”.

Tan relevante resulta no ser engañados que, recientemente, ha surgido como concepto jurídico, en los planos nacional e internacional, un legítimo “derecho a la verdad” y se refiere a la obligación de los Estados de proporcionar información a las víctimas, a sus familiares o a la sociedad en su conjunto sobre las circunstancias en que se cometieron violaciones graves de derechos humanos. Sus orígenes se remontan al derecho que asiste a las familias de conocer la suerte de sus miembros refrendado en 1977 por el Derecho internacional humanitario en los artículos 32 y 33 del *Protocolo adicional I* a los *Convenios de Ginebra* de 1949.

Una práctica contraria, sin embargo, a este legítimo “derecho a la verdad” es el uso de la amnistía en algunos países. Cuando en un sistema democrático la amnistía excluye la posibilidad de enjuiciar a los perpetradores de violaciones graves de derechos humanos se frustra el derecho a obtener la verdad, porque no sólo se impide el enjuiciamiento de las personas acusadas o la ejecución de las condenas dictadas legalmente con arreglo a leyes democráticas, sino que también se acalla el debate abierto y se impide a las víctimas el legítimo derecho que tienen a obtener la verdad. En este sentido, aquellas amnistías que en los sistemas democráticos limitan la búsqueda de la verdad, bien bloqueando las investigaciones judiciales y policiales abiertas legalmente, o bien impidiendo que las personas responsables de los delitos amnistiados que han sido identificadas, procesadas y condenadas legítimamente sean castigadas, perturban el derecho nacional e inter-

nacional de los pueblos por ser contrarias a la idea de que el valor del derecho a la verdad no sólo es moral, sino esencialmente jurídico, ya que, en tales casos, la amnistía, no es que se sitúe por encima de los individuos rompiendo el principio de igualdad que los une, sino que tensa peligrosamente las instituciones democráticas y constitucionales que, paradójicamente, deben controlarla, supeditarla y, en última instancia, hacerla cumplir.

Afortunadamente, en cualquier instan-

“
La amnistía, no es que se sitúe por encima de los individuos rompiendo el principio de igualdad que los une, sino que tensa peligrosamente las instituciones democráticas y constitucionales

cia, la mentira tiene las patitas muy cortas, y la verdad, como en el cuento de Gelsomino, se acaba imponiendo. La sabiduría popular dice que se pillá antes a un mentiroso que a un cojo, así es que “querido mentiroso”, como le escribía Mrs. Patrick Campbell (1865-1940) a George Bernard Shaw (1856-1950) durante su extraño idilio, o como tituló Jerome Kilty (1922-2012) la obra dedicada a la febril correspondencia de ambos durante el galanteo (1960), no creas que no mientes porque asegures que eres tan claro como el agua o porque no te sonrojas al decir una invención tan formidable como el firmamento, porque mientes, ya sea por necesidad o por juego, por compasión o por profesión, por piedad o por egoísmo, por locura permanente o por desvarío transitorio, y aunque seas tan astuto como Aquiles, el de los pies ligeros, o tan ingenuo como Pinocho, el inocente niño de madera, no olvides que, tarde o temprano, la verdad se sabrá.





LA IMPORTANCIA DEL PROCURADOR EN LA JURISDICCIÓN ECLESIAÍSTICA

IGNACIO MELCHOR DE ORUÑA

Procurador de los Tribunales

Dentro de las jurisdicciones existentes en el territorio español, y dada la tradición católica de España, la jurisdicción eclesiástica ha tenido en términos históricos una gran importancia. Con la transición democrática y la libertad religiosa imperante en nuestra Constitución, dicha jurisdicción ha quedado encargada de resolver asuntos relacionados con el derecho canónico fundamentalmente en materia de Nulidades Matrimoniales, las cuales históricamente y hasta la entrada en vigor de los matrimonios civiles y de la Ley del Divorcio de 1981, era la única forma posible de disolución del vínculo matrimonial, lo que hacía del Procedimiento de Nulidad Matrimonial una causa de gran importancia y repercusión, siendo sus Sentencias y Resoluciones (tal como reconocía el Art XXIV del Concordato de 1953) ejecutables directamente por los Tribunales Civiles, sin ningún tipo de control u homologación, como sí ocurría en otros países católicos del entorno sujetos a concordato, esto era debido a la confesionalidad del Estado Español en dicho momento, y a la unión existente entre la Iglesia y el Estado. Manteniéndose esta Ley vigente hasta la entrada en vigor de la Ley de Matrimonio Civil de 7 de julio de 1981.

Con la entrada en vigor de la Constitución Española de 1978 cambia radicalmente la forma del Estado apareciendo los principios constitucionales de no confesionalidad del Estado y la separación de la Iglesia y el Estado. El Art 16.3 de la constitución reza: «Ninguna confesión tendrá carácter estatal.» Este abandono del confesionalismo histórico no se traduce en el texto Constitucional en una marginación del fenómeno religioso y, en

especial, de las confesiones religiosas. Por el contrario, sin solución de continuidad, se formula el principio de cooperación del Estado con la Iglesia Católica y las demás confesiones religiosas. Esta regulación ha motivado que algunos autores hayan calificado el sistema Constitucional de laicismo moderado.

“
La jurisdicción eclesiástica ha quedado encargada de resolver asuntos relacionados con el derecho canónico fundamentalmente en materia de Nulidades Matrimoniales

Al principio de cooperación hay que unir el mandato Constitucional del artículo 9.2, en virtud del cual corresponde a los poderes públicos promover las condiciones para que la libertad religiosa sea real y efectiva, remover los obstáculos que impidan o dificulten su plenitud y facilitar la participación de todos los ciudadanos en la vida política, económica, cultural y social. En resumen, los poderes públicos no solo deben cooperar con las distintas confesiones religiosas, sino que deben promover el ejercicio de las libertades religiosas.

La aconfesionalidad del Estado por tanto implica una drástica separación entre la Iglesia y el Estado: el Estado aconfesional no puede estar vinculado a una determinada creencia, debiendo aplicar al matrimonio la calificación que le atribuya su propio ordenamiento jurídico. Quedando, por lo tanto, la exclusividad del matrimonio al ámbito estatal y siendo regulado única y exclusivamente por el Código Civil, sea cual sea la religión de los contrayentes. En cuanto a la exclusividad, aparece definida en el párrafo 3 del citado artículo 117: «El ejercicio de la potestad jurisdiccional en todo tipo de procesos, juzgando y haciendo ejecutar lo juzgado, corresponde exclusivamente a los Juzgados y Tribunales determinados por las leyes, según las normas de competencia y procedimiento que las mismas establezcan». Este principio aparece enunciado también en el artículo 2.1 de la Ley Orgánica del Poder Judicial: «El ejercicio de la potestad jurisdiccional juzgando y haciendo ejecutar lo juzgado, corresponde exclusivamente a los Juzgados y Tribunales determinados en las leyes y en los tratados internacionales».

Habiendo quedado así definida cuál es la situación actual de los Tribunales eclesiásticos en el ordenamiento Jurídico Español, podemos decir que su función queda reducida al ámbito estricto de la Iglesia Católica y de sus feligreses, pudiendo solo afectar y en su caso, al mero matrimonio canónico y a la nulidad del mismo, y produciendo a todos los efectos, sin que en el ámbito civil produzca efectos más allá de los permitidos por el Código Civil y, en su caso, con la debida convalidación por los Tribunales del Ordenamiento Jurídico.

Funciones del Procurador en la Jurisdicción Eclesiástica

El procurador de los Tribunales actúa como representante procesal de las partes implicadas en un litigio canónico, y más en concreto en los Procedimientos de Nulidad Canónica Matrimonial que, como hemos avanzado, son la mayoría de los procedimientos seguidos en esta jurisdicción.

Lo primero que debemos hacer antes de entrar al *Ius Postulandi*, es ver qué tipo de órganos son los que componen la jurisdicción Eclesiástica:

Tribunales Eclesiásticos de Primera Instancia: sus funciones vienen reguladas en el Canon 1673-1 y son los que ejercen la jurisdicción en la Primera Instancia de las causas, sus funciones son las de enjuiciar la causa de Nulidad, regulando el procedimiento, practicando las pruebas necesarias, y dictando sentencia, bien confirmatoria o bien denegatoria. Contra las resoluciones de dichos tribunales cabe recurso ante el Tribunal de la Rota Apostólica.

Tribunal de la Rota Apostólica: es el encargado de los recursos contra las resoluciones de los Tribunales Eclesiásticos, y hasta la Reforma operada por el Papa Francisco (sobre la Reforma del Proceso Canónico para las causas de declaración de nulidad del matrimonio en el Código de Derecho Canónico *Mitis Iudex Dominus Iesus*) era obligatoria su ratificación de todas las sentencias, fueran recurridas o no.

Habiendo centrado cuales son los tribunales, entraremos en la cuestión que afecta a los procuradores de los Tribunales, que es la de *Ius Postulandi*, regulado en los Cánones 1481 y ss. Excepto en las causas en que resulta preceptiva la intervención de abogado (c.1481, §§ 2 y 3), la regulación canónica del *Ius Postulandi* permite que la parte actúe por sí misma, salvo que el juez le obligue a intervenir con abogado y procurador. Estos criterios se deducen del análisis de los textos normativos -Código de Derecho Canónico y, sobre todo, Instrucción

La importancia de la función del procurador radica en su capacidad para garantizar la eficiencia, la transparencia y el respeto de los derechos en el ámbito de la Justicia Eclesiástica

Dignitas Connubii- y del principio procesal de igualdad de partes, puesto que la actual regulación procesal establece notables diferencias entre las partes privadas según éstas ejerzan el *Ius Postulandi* por sí mismas o asistidas por patronos. En la postulación procesal se distinguen clásicamente dos funciones diferentes, atribuidas en principio a dos profesionales distintos: la de representación en juicio, ejercida por los procuradores, y la de asistencia técnica o dirección letrada, desarrollada por los abogados.

Ambos profesionales, para poder ejercer ante la Jurisdicción Eclesiástica, deben estar dados de alta ante sus respectivos Elencos. Para lo cual hace falta acreditar tener conocimientos de Derecho Canónico y pagar la tasa anual o "Expensas" ante cada Elenco. En el caso de los procuradores es una tasa de 50 €, y estas tasas se utilizan normalmente para el abono de las Causas de Gratuito Patrocinio, las cuales son obligatorias para todos los profesionales que forman parte del Elenco.

La función representativa corresponde a los procuradores, profesionales que actúan en el proceso en nombre de las partes, representando a éstas ante el tribunal y poniendo en su nombre todos los actos procesales que no están reservados personalmente a las partes. Esta función representativa incluye, según especifica el art.104.2 de la Instrucción *Dignitas Connubii*, las facultades de representar a la parte, presentar ante el tribunal los escritos y recursos, y recibir sus notificaciones, así como el deber de mantener informada a la parte acerca del estado de la causa y de guardar secreto de oficio respecto a dichas actuaciones. En relación a su naturaleza jurídica, la función representativa tiene como notas características ser voluntaria, directa, legal y técnica:

a) Voluntaria: frente a la representación legal o necesaria, que viene exigida *ex lege* y suele suponer un complemento de capacidad (por ejemplo, la representación legal de los menores por sus padres, o por un tutor o curador judicialmente designado. En efecto, incluso en los supuestos en que la ley exige la intervención de procurador -de modo que podría pensarse que ésta resulta preceptiva, no voluntaria- la representación en juicio no pierde su carácter voluntario, puesto que la parte siempre conserva la libertad de elegir qué procurador entre todos los existentes quiere que le represente, de revocar el mandato otorgado, e incluso de remover al procurador designado de oficio por el juez y nombrar a otro.

b) Directa: la representación directa es aquella por la cual una persona realiza un acto jurídico -en este caso, procesal- *en nombre de otro y para* que los efectos se produzcan exclusiva e inmediatamente en la persona del representado. El procurador no es parte, ni actúa en nombre propio, ni tiene el dominio de la litis, sino que su actuación se produce siempre en nombre de otro y para otro, en cuyo nombre se dirige al tribunal y que es quien se ve directamente afectado por el resultado del pleito.

c) Legal y técnica: si bien en otros negocios jurídicos cabe una representación no técnica, derivada del contrato de mandato, la representación procesal, por el contrario, exige unos conocimientos técnicos y viene legalmente regulada. La ley procesal determina quiénes pueden ejercer esta representación y les exige una especial cualificación técnica para poder desempeñar esta

función, que exige el conocimiento del proceso y del funcionamiento de los órganos jurisdiccionales. En este sentido, aunque la aprobación por parte del obispo viene exigida en el c.1483 únicamente para el abogado, no para el procurador, es indudable que conviene, por cuestiones de orden público y garantía de los fieles, que también el procurador esté inscrito en el Elenco o admitido *ad casum* para poder desempeñar su función ante un concreto tribunal, y así lo especifica la Instrucción *Dignitas Connubii* en el art.112.1, que extiende a los procuradores la obligación de figurar en un Elenco que debe publicar el obispo moderador del tribunal, y el art.105.3, que autoriza al presidente a aprobar *ad casum*, por circunstancias peculiares, a un procurador que no resida en el territorio del tribunal; a fortiori, pues, podrá también el presidente aprobar *ad casum*, una vez comprobado la concurrencia de los requisitos legalmente exigidos, a un procurador que resida en el territorio, pero que, sea por el escaso número de causas canónicas en las que interviene o por cualquier otra razón legítima, no haya solicitado su incorporación al elenco de procuradores del tribunal.

Por otro lado, esta representación en juicio provendrá habitualmente de un **contrato de mandato** (mandato procuratorio o, en terminología civil, poder general para pleitos), que presenta unas notas específicas y un contenido típico, de naturaleza procesal y regulado por ley, que lo diferencian del contrato de mandato general regulado por el derecho sustantivo. En este sentido, el contenido del contrato de mandato procesal no está determinado únicamente por la voluntad privada de la parte que concede el mandato, sino que la propia ley procesal determina su contenido, estrictamente procesal, y señala las obligaciones y derechos a que vienen obligados mandante y mandatario.

Conclusión

En la jurisdicción eclesiástica española, el procurador de los Tribunales desempeña un papel esencial en la representación y defensa de los intereses de las partes implicadas. Su labor como intermediario, gestor de documentación y asesor jurídico es crucial para el correcto desarrollo de los procedimientos judiciales.

La importancia de su función radica en su capacidad para garantizar la eficiencia, la transparencia y el respeto de

los derechos en el ámbito de la Justicia Eclesiástica. Y aunque como hemos visto en la primera parte del artículo su importancia ha quedado relegada al ámbito de la Iglesia Católica y, en concreto, al Procedimiento de Nulidad del Matrimonio Canónico, tenemos que tener en cuenta que la Religión Católica sigue siendo la mayoritaria en España, y el número de matrimonios católicos sigue teniendo un importantísimo volumen.

“
Para poder ejercer ante la Jurisdicción Eclesiástica, deben estar dados de alta ante sus respectivos Elencos. Para lo cual hace falta acreditar tener conocimientos de Derecho Canónico y pagar la tasa anual o “Expensas”



Tribunal Eclesiástico
Metropolitano de Madrid

Más información
habilitación elenco
procuradores





RESUMEN DE LA JORNADA INFORMATIVA CELEBRADA SOBRE EL ARANCEL

MARÍA PARDILLO LANDETA

Vocal 2ª de la Junta de Gobierno y presidenta de la Comisión de Deontología y Aranceles

El Boletín Oficial del Estado del 1 de mayo publicó el Real Decreto 434/2024, de 30 de abril, por el que se aprobaba el Arancel de derechos de los procuradores, con entrada en vigor el día siguiente al de su publicación en el BOE, y quedando derogado el Real Decreto 1373/2003, de 7 de noviembre, y cuantas normas se opongan a lo establecido en este Real Decreto.

Desde la Comisión de Deontología y Aranceles organizamos una jornada informativa online el 18 de julio, para resolver algunas de las dudas más recurrentes que se nos plantean en la aplicación del nuevo Arancel. Previamente, se ofreció también la posibilidad a los colegiados de enviarnos sus preguntas y dudas por escrito.

A continuación, facilitamos un breve esquema resumen con los artículos objeto de las cuestiones que se nos plantearon,

resaltando que no hemos recogido todas las modificaciones del Arancel ya que en la sesión celebrada solamente se trataron aquellos temas que se nos plantearon.

Esperamos que resulte de utilidad y recordamos que desde la Comisión estamos a disposición de todos los compañeros a través de la dirección dpto.a.juridica@icpm.es

Nuevos aranceles



TASACIONES DE COSTAS

- En todas las actuaciones iniciadas antes de la entrada en vigor del nuevo Arancel se aplicará el anterior.
- Si la tasación de costas se solicita a partir de la entrada en vigor del nuevo arancel, la partida "tasación de costas" se minuta por el art. 8. [art. 5 Antiguo arancel (A.A.)].
- Se pueden aplicar los dos Aranceles, respetando el contenido de la Disposición transitoria Única del Nuevo Arancel (N.A.)

DESAHUCIOS. (Ver art. 2.1 N.A.)

- Por falta de pago: se aplica el art. 2 tomando como base la cantidad reclamada por las rentas impagadas.
 - Por resolución de contrato: se aplica el art. 2 tomando como base la renta anual (determinación de la cuantía art. 251 y 252 LEC)
 - En precario: al no tener cuantía se aplica el art. 3.
 - Enervación: Art. 18 i)
- [art. 2.d) e) f) g) A.A.]

ACTOS DE COMUNICACIÓN

Art. 2.2 del RD 434/2024, de 30 de abril y art. 1709 y 1544 del Contrato de mandato (C.C.)

NULIDAD DE ACTUACIONES

Art. 19 N.A. [art. 3 A.A.]

SOBRE NUEVAS ACTUACIONES

Disposición Transitoria Única R.D.

CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO (Cuantía indeterminada)

Art. 69.2 y 70 N.A. [art. 68 y 69 A.A.]

CONTESTACIÓN A LA DEMANDA Y RECONVENCIÓN EN DECLARATIVOS

Art. 18 N.A. [art. 2 A.A.]

PROCESOS MATRIMONIALES

- Mutuo acuerdo: Art. 22.1 N.A.

EJECUCIÓN

- Art. 39 y ss. N.A. [art. 26 A.A.]

ESPECIAL COMPLEJIDAD

- Art. 57 N.A.

ACLARACIÓN

- Civil art. 49.2 N.A. [art. 48 A.A.]

- Penal art. 61 a)

PRESUPUESTO PREVIO

- Art. 3 RD

DEVENGO DE ARANCELES

- Art. 1 N.A. [art. 91 A.A.]

ÚLTIMA HORA ARANCEL: MODIFICACIÓN DEL REAL DECRETO 434/2024, DE 30 DE ABRIL

El BOE del 18 de septiembre publicó el Real Decreto 913/2024, de 17 de septiembre, por el que se modifica el Real Decreto 95/2009, de 6 de febrero, por el que se regula el Sistema de registros administrativos de apoyo a la Administración de Justicia.

La disposición final primera de este Real Decreto procede a modificar puntualmente el Real Decreto 434/2024, de 30 de abril, por el que se aprueba el arancel de derechos de los profesionales de la Procura, y que queda modificado como sigue:

Uno. **El apartado 3 del artículo 26** del arancel de derechos de los profesionales de la Procura, queda redactado del siguiente modo:

«3. En el caso de ejecución de garantías reales reguladas en la Ley de 16 de diciembre de 1954, sobre hipoteca mobiliaria y

prenda sin desplazamiento de la posesión, se aplicarán las reglas previstas en los apartados anteriores.»

Dos. **La letra a) del artículo 50** queda redactada de la siguiente manera:

«a) Por la interposición de la apelación, la oposición o impugnación de la resolución, el profesional de la Procura devengará el 60 por ciento de los derechos del recurso.»

Este Real Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el BOE.





SERVIR A LOS CIUDADANOS DESDE EL PROPÓSITO

SEBASTIÁN DEL REY

Vocal-Director de Relaciones Institucionales del Colegio de Registradores de España.

Decía Aristóteles que el servicio a los demás alberga en su interior la esencia propia de la vida. En estos tiempos atropellados, en los que como sociedad nos vemos a menudo desbordados por las dinámicas productivas, resulta conveniente reflexionar sobre el valor de lo que hacemos y su sentido. Los que asumimos la responsabilidad de trabajar para servir a los ciudadanos debemos tener presente que la atención a las personas representa mucho más que una mera ejecución de procedimientos burocráticos. Es un arte delicado y continuo de reconocimiento de la dignidad, capaz de reforzar el tejido democrático y revitalizar la confianza en el Estado.

Ese principio fue, precisamente, el que nos inspiró a los Registradores hace varios años, cuando comenzamos a trabajar en el proceso de digitalización total de nuestros servicios. Un proyecto ambicioso y complejo a partes iguales, que vio la luz el pasado mes de mayo y que ha servido para situar a nuestro país a la vanguardia global en materia de innovación y servicio a los ciudadanos.

La idea de transformar en sencillo algo que antes no lo era tanto fue el fin que impulsó cada pequeña implementación de un sistema pionero, cuyo propósito respondía a la necesidad de acercar aún más la administración a los ciudadanos. Desde cualquier lugar y sin requerimientos que pudieran dejar a nadie fuera. El resultado a lo largo de estos primeros meses no ha podido resultar más satisfactorio, en la medida en que los trámites e informaciones registrales gestionadas

por vía electrónica, como notas simples o certificaciones, se han contado por millones.

Hemos estrenado servicios inéditos que han surgido de la implementación del Registro electrónico y que han gozado de gran aceptación. Entre ellos la opción de pedir publicidad dinámica en tiempo real, actualizada en cada consulta. Durante un lapso de 10 días ofrece la posibilidad de ver el estado de titularidad y las cargas de las propiedades, así como la situación de las sociedades mercantiles, incluyendo cualquier cambio registrado en dicho periodo.

El nuevo Registro ha permitido que miles de ciudadanos hayan podido llevar a cabo sus operaciones sin la necesidad de acudir físicamente a una oficina, facilitando una experiencia administrativa ágil e intuitiva. Podemos afirmar que, lejos de constituir un simple capricho de modernidad, este avance ha surgido como respuesta necesaria a una demanda de la era interconectada en la que vivimos. No obstante, en este trascorrir hacia lo digital, la brújula que guía nuestros pasos continúa siendo la excelencia y la integridad en el servicio.

Pese a invisible de la inmediatez, en cada transacción y registro persiste el espíritu de servicio público cuya razón de ser radica en garantizar la seguridad jurídica, la transparencia y la accesibilidad. Los Registradores no abandonamos nuestro rol de guardianes de la confianza ciudadana, lo que se traduce en la trascendental noción de certidumbre y

estabilidad en la vida de las personas. Y es precisamente esta certeza la que nos ha impulsado a abrazar el cambio con espíritu crítico y optimismo.

Hemos estrenado servicios inéditos que han surgido de la implementación del Registro electrónico y que han gozado de gran aceptación

Por eso cada una de las oficinas del Registro de la Propiedad, Mercantil y de Bienes Muebles desplegadas a lo largo y ancho de nuestra geografía no ha dejado de desarrollar su labor de cada día con la dosis máxima de compromiso. Por eso hemos reforzado servicios como el de la teleasistencia, para que ninguna persona que quiera hacer sus trámites de forma telemática encuentre impedimentos técnicos asociados a la operativa digital. Por eso, y pese a lo disruptivo de la apuesta innovadora, detrás de cada gestión sigue latiendo el pulso de un registrador que acredita de manera personal el cumplimiento de la legalidad.

La excelencia no es un logro aislado, sino una lucha permanente por adaptarse, crecer y mejorar en cada detalle. Este nuevo escenario refuerza nuestra misión y la amplía a partir de un registro más eficiente y abierto. Y es precisamente aquí donde nuestro propósito se traduce en una promesa inquebrantable: un servicio público digno de la confianza de todos. Es nuestro gran objetivo. Que lo digital se eleve más allá de la herramienta y se transforme en un vínculo de proximidad hacia esa excelencia que todos merecemos.

Los trámites e informaciones registrales gestionadas por vía electrónica, como notas simples o certificaciones, se han contado por millones



COMPRA ONLINE
enriquegavilanes.es

EG Enrique Gavilanes

Sastrerías a medida, especializada en la confección de togas jurídicas y trajes para actos académicos universitarios. Contamos con una larga experiencia, trabajando día a día para dar respuesta a las necesidades demandadas por los profesionales del sector.

EG Sastrería Enrique Gavilanes
C/ Argensola, 8. 28004 Madrid
913084243 info@enriquegavilanes.es



T

COMPANY

THE HOME OF T PEOPLE

WWW.TCOMPANYSHOP.COM



AUTOLIQUIDACIÓN RECTIFICATIVA DE IVA

GONZALO DE LUIS

Abogado. Asesor fiscal del ICPM

ALEJANDRO RODRÍGUEZ PEÑAS

Abogado

La Administración Tributaria facilita la posibilidad de subsanar voluntariamente los errores cometidos en las autoliquidaciones. En la actividad de la procura, la declaración periódica más habitual es el modelo 303 de IVA. No habrán sido pocas las ocasiones en las que se han cometido errores en su presentación, bien por duplicidad de facturas u olvido al no incluir importes, ya fueran de ingresos o gastos.

Una práctica muy habitual, aunque incorrecta, era corregir los errores de un trimestre regularizando en el siguiente. Sin embargo, si el error se daba en el último trimestre, no era posible esta práctica, por lo que la única opción era presentar una autoliquidación complementaria o escrito de rectificación de autoliquidación. Dicho procedimiento se diferenciaba según el error a subsanar en dos posibilidades:

Autoliquidación complementaria: se presentaba cuando el resultado era una cantidad inferior a devolver o un importe superior a ingresar.

Escrito de rectificación de autoliquidación: cuando el resultado es por una devolución superior o un importe inferior a ingresar.

Pues bien, el pasado 30 de enero de 2024 se publicó Real Decreto 117/2024, introduciendo un nuevo artículo 74 bis en el Reglamento del Impuesto sobre el Valor Añadido (RIVA) que establece la autoliquidación rectificativa como primera opción para subsanar o corregir los errores en la autoliquidación presentada salvo para aquellos supuesto que exclusivamente afecten a una eventual vulneración de la norma aplicada, en cuyo caso, se solicitará vía escrito de rectificación.

Asimismo, en consonancia, ha entrado en vigor la Orden HAC/819/2024 por la que se aprueba el modelo 303 de declaración periódica de IVA que tendrá efectos a partir del 1 de octubre de 2024, es decir, para el tercer trimestre del 2024.

A partir de ahora, será obligatoria la presentación del nuevo modelo 303 para los siguientes supuestos de autoliquidación **rectificativa:**

- resultado superior a devolver
- importe inferior a ingresar
- resultado inferior a devolver
- importe superior a ingresar

Se ha eliminado la alusión a la autoliquidación complementaria, que se ha sustituido por completo por la autoliquidación rectificativa tanto si el resultado de la modificación es a favor de la Administración o del sujeto pasivo.

El modelo se ha diseñado para contemplar los distintos tipos de rectificación, a pagar o a devolver:

Se rellena el modelo con las cantidades correctas. Se indica en la casilla 70 la cantidad pagada en la declaración anterior o en la casilla 109 la devolución efectivamente obtenida de la declaración que se rectifica. En la casilla 71 aparecerá la cantidad a pagar o a devolver.

Si resulta a pagar y se presenta fuera de plazo, se aplica recargo.

Si el resultado es a devolver se rellena la casilla 111 con la cantidad a devolver.

Supuesto especial y residual: La casilla 108 tiene por objeto las rectificaciones por casos que se deban a una discrepancia de criterio administrativo cuyo ajuste no pueda realizarse a través del resto de casillas del modelo. En principio, es una situación muy, muy residual, que no tiene porqué darse en la mecánica habitual de los procuradores. Dado lo excepcional y complejo, debe tener un tratamiento individualizado que excede de las pretensiones de este artículo.

Puesto que en casi todas las ocasiones las rectificaciones deben justificarse, acto seguido a la presentación del 303 rectificativo, se envía la información que

“
Se ha eliminado la alusión a la autoliquidación complementaria, que se ha sustituido por completo por la autoliquidación rectificativa

se considere oportuna (escrito alegaciones, facturas, Libro de Facturas, etc...) a través de la misma aplicación en la red en la pestaña "aportar documentación".

A nuestro juicio, la nueva mecánica para la rectificación es mucho más cómoda que como venía siendo, por cuanto simplifica trámites, que, en todo caso, deben ser por medios telemáticos.

No obstante, hay que asumir el rigor en las declaraciones. En breve, en julio de 2025, será obligatorio la expedición de facturas electrónicas. Con el tiempo, la Administración Tributaria terminará obligando a una suerte de información inmediata para todo tipo de contribuyentes, sean o no grandes empresas.

El IVA es un impuesto sumamente formalista. Se requiere siempre factura justificativa a nombre del contribuyente, de ingresos y gastos, y que éstos estén correlacionados con los ingresos y



La nueva mecánica para la rectificación es mucho más cómoda, por cuanto simplifica trámites, que deben ser por medios telemáticos

la actividad. Las revisiones por parte de Hacienda son cada vez más habituales y rápidas, exigiendo libros registro y documentación. Los resultados, por lo general, inflexibles.

Por ello, invitamos a familiarizarse con la declaración rectificativa como forma voluntaria para corregir errores detectados antes de que los detecte la Administración. Si se presentan en el plazo de

presentación voluntaria del mismo modelo que se corrige, no hay consecuencia alguna; si se presentan fuera de plazo, tan sólo se aplica un recargo del 1% por cada mes de atraso sobre la cuota no liquidada correctamente.

No sólo hay que pensar en la rectificación cuando resulta a pagar, sino también cuando el resultado sea a devolver por una mayor cantidad o a ingresar una cantidad inferior a la pagada. En todo caso, el IVA anual debe coincidir con la suma de los trimestres y lo contabilizado en el Libro Registro.

Sí, ciertamente, Hacienda acorta el cerco. Hay que asumirlo. Los errores tienen una forma de corregirse fácil y sencilla con el nuevo sistema para rectificar.

Un correcto dictamen pericial puede decidir el pleito

-  **Profesionales en todas las disciplinas**
-  **Peritos con todos los requisitos legales de titulación oficial**
-  **Profesionales con amplios conocimientos procesales**
-  **Experiencia contrastada ante juzgados y tribunales**
-  **Control deontológico y disciplinario de todos los profesionales**
-  **Capacidad, responsabilidad, rigor profesional y credibilidad en los dictámenes**



Solicite por correo electrónico un ejemplar totalmente gratuito

Asociación de Peritos Colaboradores con la Administración de Justicia de la Comunidad de Madrid
 Padre Jesús Ordóñez, nº 1. 2º - 28002 Madrid - Tels: 91 562 59 18 - 91 411 35 46 - peritos@apajcm.com - www.apajcm.com



LA PROCURA Y LAS REDES SOCIALES

JAVIER MERCÉ BORRÁS

Procurador de los Tribunales del Iltr. Colegio de Procuradores de Castellón

 @juristacontoga

Empieza un nuevo año judicial, y con él llegan nuevos objetivos que nos proponemos alcanzar. En la era digital en la que vivimos, no es raro que muchos compañeros/as de la Procura se pregunten si ha llegado el momento de dar el salto a las redes sociales.

¿Realmente pueden ser útiles para nuestro trabajo?, ¿podrán ayudarme a atraer clientes?, ¿es profesional y serio utilizar estas plataformas?

Estas preguntas son comunes y, en cierto modo, pueden llegar a frenar nuestras iniciativas. Sin embargo, una presencia bien gestionada en redes sociales puede ofrecer una serie de beneficios, como captar clientes o contactar con otros profesionales jurídicos o compañeros/as de la Procura.

Antes de seguir, quisiera contestar a la primera pregunta que todos los que están leyendo deben hacerse: ¿es profesional y serio utilizar las redes sociales? Mi respuesta es que depende del enfoque que le des.

El mero hecho de tener una red social no implica falta de profesionalidad o seriedad. Esto ya está superado. Jueces, fiscales, abogados y procuradores están presentes en estas plataformas, y a ninguno se le ha cuestionado su forma de ejercer por tener una cuenta. Lo que realmente otorga profesionalidad y seriedad a tu perfil es el contenido que ofreces a tus seguidores. Por tanto, está en tu mano la imagen que proyectes con tu red social del despacho o profesional.

Por tanto, no hay que temer el usar las redes sociales como una extensión de nuestro trabajo ya que el uso de estas puede proporcionarte una serie de ventajas que hoy en día son necesarias, no solo para nuestra profesión, sino para cualquier otra.



Las redes sociales no son solo cuestión de presencia, requieren dedicación, estrategia, una gestión responsable de lo que se publica y, sobre todo, tiempo

Ventajas de las Redes Sociales en la Procura

Una de las principales ventajas que he observado es la visibilidad y la construcción de una marca personal. Hace unos años se decía: "si no estás en las páginas amarillas, no existes". Luego, con la llegada de internet, la frase cambió a: "si no tienes una página web, no existes". Ahora, hemos llegado al punto en que se dice: "si no tienes una red social, no existes". Esto es una realidad.

Solo tenemos que pensar en qué hacemos al acabar de trabajar: posiblemente te encuentres mirando el móvil o la tablet, y probablemente el contenido que más consumes sean redes sociales. En España, de media, pasamos 45 minutos al día mirando este tipo de aplicaciones. Esto significa que, durante unos minutos al día, existe la posibilidad de que otros puedan ver tu cuenta y el profesional que hay detrás. Sin duda, esta visibilidad es una de las mayores ventajas que ofrece crear una red social.

La mayor visibilidad trae consigo otra ventaja: *el networking*, o en términos más sencillos, conocer a otros compañeros y colaborar con ellos. Las redes sociales, junto con el contenido que tú o ellos generen, fomentan la interacción, el debate jurídico y la conexión entre profesionales. Esto se puede traducir en colaboraciones, apoyo mutuo, y una red de contactos que puede ayudarte a sentirte más acompañado en esta profesión.

Colaborar y seguir a otros profesionales del ámbito legal no solo fomenta el *networking*, sino que también facilita estar al día con las noticias, tendencias jurídicas y modificaciones legislativas. Al construir una comunidad sólida en redes sociales, garantizas tener actualizaciones relevantes que te mantendrán informado sobre los cambios más recientes. Esto te permitirá no solo ofrecer un servicio más eficiente y actualizado a tus clientes, sino también explorar nuevas oportunidades y áreas de especialización.

Todo lo mencionado tiene como resultado una de las mejores ventajas de las redes sociales: la conexión con otros profesionales jurídicos y futuros clientes.

El trabajo detrás de las ventajas

Ahora bien, todas estas ventajas no vienen solas, hay que trabajar para obtenerlas. Al igual que con cualquier estrategia comercial, si deseas ofrecer buen contenido, tendrás que invertir tiempo en mantener tu red social. Crear una cuenta es sencillo: entras a la plataforma (*Instagram, LinkedIn, Tik Tok...*), te registras y listo. Pero lo difícil, lo que te llevará más tiempo, es mantenerla activa.

Al hacerte una cuenta, es necesario definir qué contenido quieres ofrecer y cómo proyectarlo, asegurándote de que cumpla con las normas legales y deontológicas. Es necesario planificar una estrategia de contenidos coherente con los objetivos que buscas. Por ejemplo, si quieres que tu cuenta se enfoque en la labor del procurador, deberás publicar sobre el día a día de esta profesión, cómo beneficia a la administración de justicia, y temas similares. Además, dependiendo de la plataforma en la que te encuentres, el contenido puede variar. En mi perfil de *LinkedIn*, que suele ser una red social más profesional, por ejemplo, publico semanalmente sobre sentencias relevantes y derecho concursal, mientras que en *Instagram* suelo compartir actualidad y curiosidades jurídicas.

Una vez definido el contenido, debes tener en cuenta a qué público te diriges. Si tu objetivo es que te sigan otros profesionales jurídicos, el contenido debe ser más técnico, con un lenguaje especia-

lizado y una argumentación jurídica. Si buscas llegar a un público más amplio, necesitarás adaptar el lenguaje para que cualquier persona pueda entenderlo.

Independientemente del público, deberás dedicar tiempo a interactuar: responder comentarios, participar en debates jurídicos y analizar qué tipo de contenido atrae más a tu audiencia o a tus objetivos. Solo así atraerás colaboraciones, clientes, serás visible y tu marca personal crecerá.

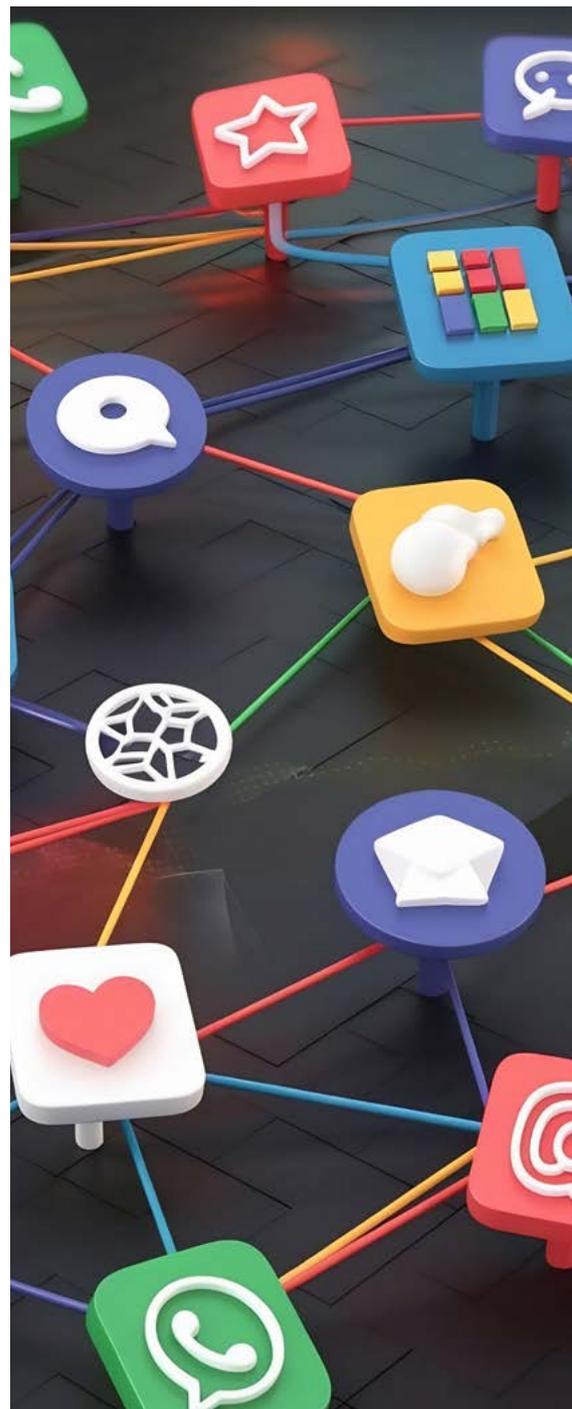
Conclusión

Las redes sociales no son solo cuestión de presencia, requieren dedicación, estrategia, una gestión responsable de lo que se publica y sobre todo tiempo. La persona profesional de la procura que desea invertir en estas herramientas debe estar dispuesto a dedicar parte de su tiempo y recursos, creando contenido de calidad y actual, con el que atraerá las ventajas que hemos mencionado.

Al final, la pregunta clave es: ¿compensa el tiempo que se dedica con lo que se obtiene? Mi experiencia personal, utilizando principalmente *Instagram* y *LinkedIn*, es que sí. Inicié mi aventura en *Instagram* con un perfil llamado "Jurista con toga", con la simple idea de pasar el rato compartiendo contenido actual y curioso sobre el derecho. Lo que comenzó como un pasatiempo, poco a poco fue tomando forma. A medida que fui siendo constante, empecé a conectar con colegas de toda España, lo que me impulsó a mejorar la calidad de mi contenido y a ofrecer una visión más profesional. Esa dedicación y actividad continua en las redes no solo me han

abierto puertas laborales, sino que también me han permitido conocer a personas extraordinarias, algo que considero el verdadero valor de estar presente en el mundo de las redes sociales.

Así que, ¿te atreves a crear tu red social profesional?



“
En *LinkedIn* publico semanalmente sobre sentencias relevantes y derecho concursal, y en *Instagram* comparto actualidad y curiosidades jurídicas



EL SERVICIO DE REPRESENTACIÓN PROCESAL EN LOS CENTROS PENITENCIARIOS DE LA COMUNIDAD DE MADRID

RAQUEL OLIVARES PASTOR
Procuradora de los Tribunales

El Servicio de Representación Procesal del Il. Colegio de Procuradores de Madrid (ICPM) en los centros penitenciarios de la Comunidad de Madrid juega un papel clave en la asistencia jurídica a los internos, garantizando el derecho fundamental de acceso a la justicia de todas las personas privadas de libertad.

Este servicio resulta especialmente relevante en la gestión de consultas sobre procedimientos penitenciarios y procesales de los internos que recibimos semanalmente, y todos los integrantes del mismo nos hemos formado en diversas áreas como la clasificación de los presos, los cambios de grado, la concesión de permisos, el acceso a trabajos en beneficio de la comunidad y la expulsión de penados extranjeros.

El sistema penitenciario español está regido por el principio de individualización científica, recogido en la Ley Orgánica General Penitenciaria (LOGP) y en el Reglamento Penitenciario (RP), permite que los internos sean clasificados en diferentes grados de acuerdo con su peligrosidad y posibilidades de reinserción.

Existen tres grados de clasificación:

Primer grado: régimen cerrado, reservado para los internos de mayor peligrosidad o aquellos que requieren un control más estricto debido a su comportamiento dentro de la prisión.

Segundo grado: régimen ordinario, aplicable a la mayoría de los internos, que les permite una mayor libertad de movimientos dentro del centro.

“ Son muchas las ocasiones en las que los internos desconocen cómo proceder y quiénes son sus profesionales designados de oficio

Tercer grado: régimen abierto, que permite a los internos salir durante el día para trabajar o estudiar, regresando a la prisión solo para pernoctar.

El cambio de grado es una de las cuestiones más sensibles dentro del régimen penitenciario, ya que puede suponer una mejora significativa en las condiciones de vida del interno. Para solicitar un cambio de grado, es necesario que el interno cumpla con una serie de requisitos, tales como buen comportamiento, participación en programas de reinserción, y cumplimiento de un determinado porcentaje de la condena.

El Servicio de Representación Procesal del ICPM recibe frecuentemente consultas en este sentido, en especial en las revisiones periódicas que pueden llevar al cambio de grado. La Junta de Tratamiento, órgano colegiado dentro del centro penitenciario, es la encargada de proponer la clasificación y su modificación, pero corresponde al juez de Vigilancia Penitenciaria la decisión final en caso de recurso. Este recurso ante la negativa de un cambio de grado por parte de la Junta de Tratamiento o del juez de Vigilancia Penitenciaria es necesario para garantizar los derechos del interno y es, en estos casos, quien debe asegurar que

todas las actuaciones procesales se realicen de manera correcta y en los plazos establecidos, evitando dilaciones indebidas que puedan perjudicar al interno.

Son muchas las ocasiones en las que los internos desconocen cómo proceder y quiénes son sus profesionales designados de oficio. El SRP es crucial en este procedimiento, ya que el procurador actúa como intermediario entre el interno y el órgano judicial competente.

Otras de las consultas frecuentes versan sobre los trabajos en beneficio de la comunidad (TBC), una medida alternativa a la privación de libertad, regulada en el Código Penal como una forma de cumplir determinadas penas sin necesidad de ingresar en prisión, pero que también puede ser una herramienta dentro del sistema penitenciario para la reinserción de los internos. El acceso a esta medida depende de varios factores, como el grado de clasificación del interno y su conducta dentro del centro, pero el proceso puede ser complejo, especialmente cuando se trata de internos con condenas largas o aquellos que no han cumplido la totalidad de su pena. La participación en talleres o programas formativos de reeducación, laborales, culturales de educación vial o sexual entre otros, son las posibilidades más frecuentes.

Los internos deben solicitar la posibilidad de acceder a esta medida a través de los cauces judiciales adecuados. En estos casos, nos encargamos de asesorarles recabando la documentación necesaria para que tramiten las solicitudes, y presenten los recursos ante el juez de Vigilancia Penitenciaria si no tienen desig-

nado abogado y procurador privado o de oficio, y la urgencia así lo requiere.

Otro de los aspectos más consultados y que resultan controvertidos en el sistema penitenciario es la expulsión de penados extranjeros, regulada en el artículo 89 del Código Penal. Esta medida permite que los extranjeros condenados a penas de prisión puedan ser expulsados del territorio español en lugar de cumplir la totalidad de su condena en un centro penitenciario. La expulsión, sin embargo, no es automática y depende de la gravedad del delito, el tiempo de condena y otros factores, como la situación familiar del penado en España. Hablar con los familiares en el exterior también forma parte de nuestro cometido.

Su abogado defensor y su procurador, deben velar por los derechos del penado, asegurando que se le ofrezcan todas las garantías procesales y que se respeten sus derechos fundamentales, tanto en el proceso de expulsión como en el cumplimiento de su condena en España o en su país de origen. Son múltiples las consultas en ese sentido ya que los internos desconocen en muchas ocasiones la situación procesal en

la que se encuentran y la comunicación con el exterior les resulta complicada. La mayoría tienen el temor recurrente, al salir de prisión, de encontrarse siendo detenidos en las mismas puertas.

Otras consultas son relativas a la interposición de demandas de guarda y custodia, modificación de medidas paternofiliales por el ingreso en prisión, desahucios por impago al cambiar su situación personal, etc. y en colaboración con el Servicio de Orientación Penitenciaria y los Servicios de Orientación Jurídica, se orienta a los internos.

En conclusión, el servicio de representación procesal del ICPM en los centros penitenciarios de la Comunidad de Madrid es una pieza esencial en la defensa de los derechos de los internos. A través de la intervención de los procuradores, y en colaboración con el resto de operadores jurídicos, se garantiza que los presos tengan acceso a una defensa jurídica eficaz. Este servicio no solo asegura el respeto a los derechos fundamentales de los internos, sino que también contribuye a la eficacia y transparencia del sistema penitenciario, facilitando su reinserción en la sociedad.

Escuchar con empatía y comprensión sus inquietudes, explicar las resoluciones judiciales que en muchos casos resultan incomprensibles para ellos e intentar acomodar la respuesta de manera adecuada, resolviendo en el momento o en la siguiente semana las cuestiones planteadas es una parte importante de nuestro trabajo. Los procuradores somos versátiles, estamos en continua formación y preparados para asumir nuevos retos, y para mí es muy reconfortante poder contribuir a esta labor social haciendo más cercana nuestra profesión y poniéndola en valor.

“
El SRP en los centros penitenciarios de la Comunidad de Madrid es una pieza esencial en la defensa de los derechos de los internos



Servicio de Representación Procesal



Comunidad de Madrid

Consejería de Presidencia, Justicia y Administración Local

📞 **gratuito 900 701 054**

✉️ **srp@icpm.es**

SERVICIO DE ACTOS DE COMUNICACIÓN



SERVICIO DE ACTOS DE COMUNICACIÓN: GARANTÍA DE EFICACIA

CARMEN PALOMARES QUESADA
Procuradora de los Tribunales

En la actual situación que nos ha tocado vivir en el mundo de la Administración de Justicia, tenemos a nuestro alcance una gran herramienta que nos facilita en gran medida la dinámica de los procedimientos, acortando plazos y aportando seguridad jurídica. Se trata del Servicio de Actos de Comunicación (SAC) que se encarga de la gestión, notificación y ejecución de actos procesales tales como emplazamientos, citaciones, requeri-

mientos, notificaciones y cualesquiera otros actos que según la ley deban ser comunicados a las partes implicadas en un proceso judicial. Este servicio es vital para asegurar que todas las partes estén debidamente informadas y que los procedimientos se desarrollen con la transparencia y rigor necesarios.

Uno de los principales cometidos de este servicio es también garantizar que

las notificaciones y citaciones lleguen a sus destinatarios de manera eficiente, lo que es esencial para evitar retrasos en la tramitación del procedimiento y asegurar que las partes implicadas tengan conocimiento del acto concreto que se pretende comunicar.

Al centralizar y profesionalizar la gestión de estos actos, el Il. Coleg. de Procuradores de Madrid contribuye significati-

“
El SAC ha evolucionado en los últimos años con la integración de herramientas tecnológicas avanzadas, reduciendo los tiempos de gestión y minimizando errores

SERVICIO
ACTOS
COMUNICACIÓN

91 308 13 23
sac@icpm.es

ICPM ILUSTRE COLEGIO DE
PROCURADORES
DE MADRID
SERVICIO ACTOS DE COMUNICACIÓN

vamente al ahorro de tiempo y recursos, tanto para los juzgados como para los profesionales del derecho. Esto, a su vez, se traduce en una mayor eficiencia en la Administración de Justicia.

Otro aspecto esencial del servicio es la garantía de seguridad jurídica. Al ser gestionados por profesionales especializados, los actos de comunicación realizados a través del ICPM tienen una mayor fiabilidad y cumplen con todos los requisitos legales, lo que reduce el riesgo de nulidades o impugnaciones. La correcta gestión de estos actos procesales es crucial para el avance de los procesos.

El SAC ha evolucionado significativamente en los últimos años gracias a la integración de herramientas tecnológicas avanzadas, que permiten la tramitación electrónica de notificaciones y actos procesales, reduciendo los tiempos de gestión y minimizan-

do errores. Además, la digitalización facilita el seguimiento de los actos de comunicación, proporcionando a los procuradores y a las partes involucradas un acceso más ágil y seguro a la información.

Es de destacar que el procurador desempeña un papel esencial en la ejecución de los actos de comunicación. Como eslabón entre los juzgados y las partes, el procurador es responsable de asegurar que todas las comunicaciones se realicen correctamente y en tiempo, lo cual es fundamental para el desarrollo fluido de los procedimientos judiciales. La experiencia y el conocimiento del procurador son cruciales para gestionar cualquier incidencia que pueda surgir durante el proceso de notificación.

Pieza clave en el engranaje de la Administración de Justicia, su labor permite que los procesos judiciales se gestionen con la rapidez y eficacia necesari-

as, contribuyendo a una justicia más ágil y eficiente. Gracias a este servicio los procuradores pueden desempeñar su función de manera más efectiva, garantizando que todos los actos procesales se cumplan con el debido rigor y en los plazos establecidos.

La modernización del servicio a través de tecnologías avanzadas asegura que este siga siendo un referente en la Administración de Justicia adaptándose a los nuevos tiempos y necesidades del sistema judicial.

En la situación de absoluto colapso en la que se encuentra la Justicia, donde los tiempos se alargan más de lo debido y los procesos se eternizan como consecuencia de ello, el contar con este servicio gestionado por profesionales como los que lo integran, no solo facilita la labor de los procuradores, sino que también fortalece la seguridad jurídica y la eficiencia en el ámbito judicial. La Justicia lenta no es Justicia.

PLATAFORMA DE ENVÍOS CERTIFICADOS



“
La experiencia y el conocimiento del procurador son cruciales para gestionar cualquier incidencia que pueda surgir durante el proceso de notificación



EL PROCEDIMIENTO ARBITRAL: LA IMPORTANCIA DE LA ELECCIÓN DE ÁRBITRO Y EL DEBER DE REVELACIÓN

M.ª SOLEDAD CASTAÑEDA GONZÁLEZ

Procuradora y Mediadora. Vocal 4 de la Junta de Gobierno del ICPM

El arbitraje es un método, alternativo a los tribunales de justicia, de resolución de conflictos, heterocompositivo, donde un árbitro (o tres, en su caso) va a resolver la disputa planteada mediante una resolución (laudo) con efecto de cosa juzgada, siendo el principio de autonomía de la voluntad de las partes un fuerte pilar, pues las partes no solo tienen la libertad para elegir como resolver sus disputas, sino que esa libertad se va a extender incluso a la elección del árbitro y las reglas que van a regir en el proceso.

“
La elección de los árbitros correctos se convierte en una decisión de suma importancia para el éxito del procedimiento de arbitraje

La exposición de motivos de la Ley 60/2003, de 23 de diciembre, de Arbitraje menciona que serán las partes directamente o las instituciones arbitrales las que con total libertad y sin restricciones -no adecuadas a la realidad del arbitraje- designen los árbitros. Sólo para los casos en que resulte necesario suplir la voluntad de las partes, la ley prevé y regula la actuación judicial para realizar tal designación, destacando que el juez no está llamado a realizar, ni de oficio ni a instancia de parte, un control de validez del

convenio arbitral o una verificación de la arbitrabilidad de la controversia.

El Convenio arbitral es un Acuerdo en virtud del cual las partes de una relación jurídica determinada, manifiestan la voluntad de someter las cuestiones litigiosas que hayan surgido o puedan surgir a la decisión de uno o más árbitros, con el propósito de resolver la controversia jurídica existente entre ellas.

La elección de los árbitros correctos se convierte en una decisión de suma importancia para el éxito del procedimiento de arbitraje, por lo que las partes se asegurarán de que la elección se lleve a cabo de la manera más cuidadosa posible. Los criterios en los que se pueden basar la selección pueden ser tanto el tema objeto de controversia que pueda requerir un conocimiento especializado de la materia, como también la capacitación, experiencia, historial, reputación o, incluso, disponibilidad del árbitro.

Asimismo, el Reglamento de Arbitraje de la **Corte de Arbitraje del Il. Colegio de Procuradores de Madrid** establece que todo árbitro debe ser y permanecer durante el Arbitraje independiente, imparcial y no podrá mantener con las partes relación personal, profesional o comercial. El árbitro deberá suscribir una declaración de independencia e imparcialidad y comunicar por escrito cualquier circunstancia que pudiera considerarse relevante para su nombramiento y, especialmente, las que pudieran suscitar dudas sobre su independencia o imparcialidad, así como una declaración de que sus circunstancias personales y profesionales le permitirán cumplir con diligencia el cargo de árbitro. El árbitro

deberá comunicar de inmediato cualquier circunstancia de naturaleza similar a las mencionadas anteriormente que surgieran durante el Arbitraje.

El futuro árbitro a la hora de recibir una invitación para participar en un procedimiento de Arbitraje deberá realizar un estudio minucioso de la documentación adjunta a la mencionada invitación y realizar una reflexión sobre los siguientes puntos entre otros:

- Si en su situación actual puede incurrir en un conflicto de intereses.
- Si dispone de tiempo suficiente para llevar a cabo el encargo con la diligencia debida.
- Si posee los conocimientos necesarios para abordar la tarea encomendada.

En la doble vertiente de libertad de elección de árbitro por las partes y compromiso del árbitro con los valores fundamentales que sustenta la Institución del Arbitraje se basa en gran parte el éxito de este método alternativo de resolución de controversias.

El deber de revelar de un árbitro es fundamental para garantizar la imparcialidad e independencia del proceso. Este deber implica que el árbitro debe informar a las partes de aquellas circunstancias que puedan dar lugar a dudas razonables sobre su imparcialidad e independencia.

No hay una lista cerrada y exhaustiva de hechos que deban ser revelados. El principal referente en materia de revelación



son las Directrices IBA sobre conflicto de Intereses en Arbitraje Internacional que, si bien no son de obligado cumplimiento salvo que las partes así lo hayan pactado, son tomadas como código de buenas prácticas. Estas directrices se dividen en tres listados:

1.- Listado Rojo. Que a su vez se subdivide en dos:

Rojo Irrenunciable. Basado en el principio de que nadie poder ser juez y parte a la vez. El revelar los hechos o circunstancias no evitarán el conflicto de intereses. Ejemplo: La identidad entre una de las partes y el árbitro o el árbitro es el representante legal de una persona jurídica parte en el arbitraje.

Rojo Renunciable. Si las partes que conocen el conflicto de intereses manifiestan explícitamente su voluntad de que la persona que se ha elegido desempeñe su función de árbitro. En este caso podríamos mencionar cuando exista un interés económico directo o indirecto del árbitro con la controversia.

2.- Listado Naranja.

Son aquellas situaciones que puedan crear dudas acerca de la imparcialidad o independencia del árbitro. Se entiende que las partes aceptan el árbitro habiendo éste revelado los hechos o circunstancias y no hacen uso de su derecho a

objetar. Significamos el caso de que un árbitro haya prestado servicios profesionales a una de las partes con anterioridad al arbitraje.

“ El ICPM dispone de un Servicio de Corte de Arbitraje y designa procuradores especializados

3.- Listado Verde.

Comprenden aquellos hechos o situaciones que no son susceptibles de crear un conflicto de intereses. A saber, si un árbitro designado ha emitido un dictamen con anterioridad sobre una cuestión relacionada con la materia de arbitraje.

La revelación debe ser proactiva y realizada en el momento adecuado. Las consecuencias de no revelar un conflicto de intereses revisten de una gran gravedad debido a que puede dar lugar a la impugnación del laudo emitido, a la responsabilidad profesional del árbitro y a la desconfianza y descrédito del proceso.

Recientemente, la sentencia de la *Cour de Cassation* de Francia de 19 de junio de 2024 que confirma la sentencia la *Cour d'appel* de 10 de enero de 2023 anula un laudo arbitral dictado en un procedimiento de la corte de arbitraje de la Cámara de Comercio Internacional (CCI) por los vínculos entre un árbitro y el abogado de una parte.

El arbitraje enfrentaba a dos compañías por un contrato de gestión y explotación de una terminal en un puerto de Camerún. Uno de los árbitros no había revelado una posible relación de amistad con unos de los abogados de la empresa que obtuvo un laudo a favor.

Un año más tarde de dictarse el laudo, la empresa que vio desestimadas sus pretensiones impugna aquel basándose en un tributo que dedica el árbitro al abogado de la empresa contraria, tras su fallecimiento y en el que se destacamos el siguiente fragmento: "...iba a encontrarme con él dentro de tres semanas para audiencias en las que él actuaría como abogado y yo actuaría como árbitro, y me alegró volver a escuchar sus formidables alegatos, donde la precisión y la altura de visión seducían aún más que cualquier truco. Esta reunión no se celebrará, como tampoco lo harán nuestras reuniones ordinarias desde enero de 2000, cuando se sentó como ponente del tribunal de mi tesis. Inmediatamente después nos hicimos amigos, unidos por la misma pasión y la misma concepción del arbitraje internacional. A lo largo de nuestras peregrinaciones y viajes al extranjero, especialmente a Brasil o Colombia, nuestra amistad había tomado un cariz más personal porque Emmanuel (abogado de la empresa) finalmente se estaba abriendo, él que rara vez lo hacía. Por mi parte, lo consulté antes de cualquier decisión importante"

Por todo ello, el deber de relevar aquellos hechos o circunstancias que puedan influir o parecer que puedan influir en el procedimiento arbitral se convierte en esencial a fin de garantizar un arbitraje justo, transparente y efectivo.



EXPOSICIÓN TEMPORAL 450 ANIVERSARIO DEL ICPM

Dentro de los actos conmemorativos del 450 Aniversario del ICPM, organizamos una exposición temporal durante el mes de julio en el Salón de Actos de nuestra sede colegial con algunos fondos documentales y bibliográficos de nuestro archivo, como libros de actas, expedientes de colegiados, correspondencia, fotografías, insignias, diplomas... todos ellos con un alto valor histórico.

Del mismo modo, expusimos una serie de objetos cotidianos al servicio de los procuradores en su labor diaria, una muestra sorprendente de la evolución de profesión, su constante adaptación a nuevas formas de trabajo y tecnologías.

Nuestro legado histórico es un orgullo para todos y queremos agradecer a todos los que se acercaron a pasar un rato, con compañeros, amigos o familiares.

Agradecimiento y reconocimiento que hacemos extensivo al comisario de la exposición, Julian Caballero Aguado, compañero procurador, historiador, analista y divulgador jurídico.



El consejero de Presidencia, Justicia y Administración Local de la Comunidad de Madrid, Miguel Ángel García Martín, junto al secretario Joaquín de Diego.



El consejero Miguel Ángel García Martín, junto a la decana Carmen Giménez Cardona, el secretario Joaquín de Diego, el director Mariano Rodríguez y el jefe de dpto. de Informática, Cristóbal Trillo.



De izda. a dcha. Juan Carlos Estévez, Rosa Sorribes, Antonio M.ª Álvarez-Buylla y Julián Caballero.



De izda. a dcha. Mercedes Ruiz-Gopegui, Fernando Gala, Juan Carlos Estévez y Andrés Figueroa.



Junto al actual decano del ICPM, Alberto N. García Barrenechea, los anteriores decanos Argimiro Vázquez Guillén, Juan Carlos Estévez, Gabriel M.ª de Diego y Antonio M.ª Álvarez-Buylla.



Julián Caballero, María Pardillo, Ángel Mesas y Gabriel M.ª de Diego.



El comisario de la exposición y compañero procurador, Julián Caballero, en la inauguración de la exposición, junto al decano Alberto N. García Barrenechea y el secretario Joaquín de Diego.



Presidencia de Honor de Su Majestad el Rey de los actos conmemorativos del 450 Aniversario ICPM



La fundación de la Hermandad de los Procuradores del Número de Madrid



Las primeras apuestas por la informática al servicio de la Procura



Salón de notificaciones de Las Salesas (1925-1992)

DÍA DE LA JUSTICIA GRATUITA Y ACTO DE RECONOCIMIENTO A COMPAÑERAS PROCURADORAS

El 12 de julio el ICPM celebramos un acto de agradecimiento a la labor que realizan los procuradores integrados en el Turno de Oficio. Con este acto la institución colegial quiso unirse al reconocimiento y reivindicación de la labor que realizan en la sociedad, sin la que sería imposible un completo ejercicio de la tutela judicial efectiva que establece el art. 24.1 de la Constitución, reivindicando al tiempo las medidas necesarias para la prestación de este servicio con la eficiencia y dignidad que su alta función reclama.

Durante el acto se entregaron sendas placas a las colegiadas **M.^a Isabel Ramos Cervantes**, colegiada desde 1987, y **Valentina López Valero**, que comenzó a ejercer la profesión en 1986, en reconocimiento a los servicios prestados al Turno de Oficio.

A continuación, la viceconsejera de Justicia y Víctimas de la CAM, Carmen Martín García-Matos y la fiscal superior de Madrid, Almudena Lastra, procedieron a la entrega de las placas a las procuradoras.

Carmen Martín García-Matos dirigió unas palabras a los asistentes en las que destacó “la innegable contribución de la procura al buen funcionamiento del servicio público de la Administración de Justicia, y su enorme aportación al progreso de nuestra sociedad y de nuestra región y por supuesto por el motivo que nos lleva hoy a estar aquí, vuestro absoluto compromiso en la representación procesal ante los Tribunales de Justicia de aquéllos más necesitados de protección”. La viceconsejera también señaló que gracias al trabajo de personas como las galardonadas M.^a Isabel Ramos Cervantes y Valentina López Valero “el derecho a la justicia gratuita no queda en una mera enunciación, sino que lo hacéis real y cierto”, afirmando para concluir que “los procuradores de los tribunales formáis parte del epicentro mismo de la Justicia y, por tanto, son actores esenciales para hacer realmente efectivo ese derecho constitucional”.

Por su parte la fiscal superior de Madrid reconoció que, sin los procuradores “la Administración de Justicia sería mucho menos eficiente” y reconoció la función

ejemplar que “los procuradores realizan para hacer efectivo el derecho constitucional a la Justicia Gratuita”, poniendo a disposición de los mismos toda la colaboración del Ministerio Fiscal.

Cerró el acto, al que asistieron familiares y compañeros de las homenajeadas, así como la Junta de Gobierno del ICPM, el decano Alberto N. García Barrenechea, quien mostro el profundo agradecimiento del Colegio “a todos los que forman parte del Turno de Oficio y en especial a M.^a Isabel Ramos Cervantes y Valentina López Valero y los integrantes de la Comisión de Justicia Gratuita y Turno de Oficio del Colegio, por su esfuerzo, dedicación y compromiso con el servicio público”.

El decano finalizó reconociendo las mejoras logradas en este ámbito, pero recordando que “todavía queda mucho camino por recorrer y justas reivindicaciones que defender para lograr situar al Turno de Oficio en lugar que le corresponde y con unas retribuciones y medios acordes a la importancia de la función que desempeña”.



De izda. a dcha. los miembros de Junta de Gobierno M.^a Luisa Montero, Joaquín de Diego, Delia León, la viceconsejera de la Comunidad de Madrid Carmen Martín García-Matos, la compañera M.^a Isabel Ramos Cervantes, la vicedecana M.^a del Carmen Giménez Cardona, la compañera Valentina López Valero, la fiscal superior de Madrid Almudena Lastra, el decano Alberto N. García Barrenechea, y los miembros de Junta de Gobierno María Pardillo, Natalia Martín de Vidales y Antonio Sánchez-Jáuregui.



M.^a Isabel Ramos Cervantes recibió placa conmemorativa de manos de la viceconsejera de la Comunidad de Madrid, Carmen Martín García-Matos.



Valentina López Valero recibió placa conmemorativa de manos de la fiscal superior de Madrid, Almudena Lastra.



El decano, Alberto N. García Barrenechea, en un momento de su intervención.

INAUGURACIÓN DE LA PLAZUELA DEL TURNO DE OFICIO

La vicedecana M.^a del Carmen Giménez Cardona asistió a la inauguración de la primera plaza dedicada a los profesionales del Turno de Oficio en la capital. La presentación de este nuevo espacio público situado en el madrileño barrio de Las Letras, en la confluencia de las calles de Jesús y Huertas, contó para su inauguración con la participación del alcalde, José Luis Martínez-Almeida, y del decano del ICAM, Eugenio Ribón, así como con una numerosa asistencia de letrados, profesionales jurídicos, representantes municipales y de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado.



PRESENTACIÓN DE LA MEMORIA ANUAL DE JUSTICIA GRATUITA DE LA COMUNIDAD DE MADRID

El decano asistió el viernes 27 de septiembre a la presentación de la Memoria anual de este servicio público en la sede de la Viceconsejería de Justicia y Víctimas de la Comunidad de Madrid. En su intervención destacó la importancia de este acto y agradeció la colaboración y compromiso de la Consejería con el ICPM, así como “el trabajo imprescindible de los compañeros procuradores en la Justicia Gratuita”, porque no debemos olvidar que “detrás de cada cifra, detrás de cada designación, hay una persona”.

Antes de finalizar, mención especial al aumento de las retribuciones y nuevos baremos, a la digitalización de los expedientes, a la implantación del turno VioGén, y a las sustituciones que favorecen la conciliación familiar, todas ellas “medidas que repercuten en la prestación de un mejor servicio para la ciudadanía”.

Por su parte, el consejero de Presidencia, Justicia y Administración Local, Miguel Ángel García Martín, destacó en sus palabras el aumento de casi un 10% de las solicitudes de asistencia jurídica gratuita, hasta alcanzar 117.959.

García Martín agradeció “a todos y cada uno de los letrados y procuradores que llevan a cabo el turno de oficio, por hacer real y efectivo a los ciudadanos que acrediten insuficiencia de recursos su derecho a una defensa jurídica y a la representación procesal los 365 días del año”.

El Gobierno regional ha incrementado un 9,2% la inversión en 2024 para garantizar este derecho recogido en la Constitución Española hasta los 56,3 millones de euros. Los expedientes registrados más numerosos estaban relacionados con el orden Penal (60,15%), seguido de

Civil (24,23%), Contencioso Administrativo (8,51%) y Social (7,1%). La Comisión de Asistencia Jurídica Gratuita recibió a través del servicio público 012 un total de 8.428 llamadas y 152 consultas de manera presencial en las diferentes oficinas de Atención al Ciudadano.

Con un millón y medio de habitantes menos que los territorios gestionados directamente por el Ministerio, la Comunidad de Madrid destina al servicio de asistencia jurídica gratuita 3 millones de euros más. “Mientras que el Ejecutivo central invierte 6,39 euros por habitante, nosotros subimos hasta 8,18”, constató García Martín.



El consejero de Presidencia, Justicia y Administración Local, Miguel Ángel García Martín, saluda al decano Alberto N. García Barrenechea.



El decano Alberto N. García Barrenechea en un momento de su intervención.

SOLEMNE ACTO DE APERTURA DEL AÑO JUDICIAL 2024-25 EN LA COMUNIDAD DE MADRID

El decano Alberto N. García Barrenechea asistió en la mañana del día 26 al solemne Acto de Apertura de Año Judicial 2024-25 en la Comunidad de Madrid.

El presidente del TSJM, Celso Rodríguez Padrón, destacó en su discurso que en la Comunidad de Madrid se superó la cifra del millón de asuntos ingresados durante 2023, "una cifra que marca un umbral psicológico y que ha dado pie a un análisis detallado de las causas y de las posibles soluciones en aras de ofrecer al ciudadano un servicio público útil y ágil".

Por su parte, la fiscal superior de Madrid, Almudena Lastra, presentó la Memoria de la Fiscalía de 2023 destacando que "espera recuperar la normalidad tras la pandemia y la huelga de los letrados de la Administración de Justicia". En cuanto a la evolución de la criminalidad, en 2023 se produjeron 33 muertes violentas en la Comunidad, 8 de ellas por violencia machista, "y en uno de los casos con la desgraciada pérdida de una menor"; cuatro víctimas habían formulado denuncias previas.

ACTO DE JURA DE UN NUEVO COMPAÑERO PROCURADOR

En la tarde del día 11 de septiembre tuvo lugar la celebración del solemne acto de jura de un nuevo compañero procurador que, una vez cumplimentados los requisitos de colegiación, se incorporó como ejerciente. En esta ocasión, el padrino presentó a la Junta de Gobierno a **Alfonso Crespo García**, que juró el cargo de procurador y fue investido con la toga.

El decano Alberto N. García Barrenechea dirigió unas palabras de bienvenida, en las que destacó la importancia de apoyarse en estos primeros pasos profesionales en los conocimientos y experiencia de los compañeros, de los miembros de la Junta y de los empleados del Colegio. Mención especial a trayectoria profesional del padrino, Manuel Sánchez-Puelles González-Carvajal, que fue vicedecano del ICPM y decano en funciones.

Antes de finalizar el acto y a petición del decano, Sánchez-Puelles dirigió también unas emotivas palabras en las que recordó la importancia de este acto de jura y los valores del ejercicio diario de la procura, como el compañerismo, el respeto a la Justicia, y también a la institución colegial que este año celebra su 450 Aniversario.



De izda. a dcha. la vocal M.^a Soledad Castañeda, el secretario Joaquín de Diego, la tesorera Natalia Martín de Vidales, el decano Alberto N. García Barrenechea, Alfonso Crespo García, Manuel Sánchez-Puelles (padrino), la vicedecana Carmen Giménez Cardona, y el vicesecretario Noel de Dorremochea.



LA JUNTA GENERAL APRUEBA LA MEMORIA Y LAS CUENTAS ANUALES DEL ICPM

La Junta General del Ilustre Colegio de Procuradores de Madrid, reunida en sesión ordinaria y conducida por el secretario Joaquín de Diego, aprobó el pasado jueves 27 de junio y con un 95% de los votos favorables las cuentas de la Corporación en 2023. Los colegiados y colegiadas de Madrid han validado los resultados económicos del segundo ejercicio de la Junta de Gobierno, cerrado con un gasto de 5.773.500,00 € y que fue presentado por la tesorera del Colegio, Natalia Martín de Vidales.

Además de las cuentas anuales, la Junta de Gobierno ha presentado su informe de gestión y la memoria de actividad del año anterior. Así, el decano Alberto N. García Barrenechea destacó la intensa actividad desplegada por la Junta de Gobierno para mejorar las condiciones de la procura de Madrid, impulsar el peso y la eficacia del Colegio y acercar la institución a sus colegiados.

Bajo esta premisa, el decano destacó logros concretos como el cambio de sede -después de 58 años en la anterior de la c/Bárbara de Braganza-, la colaboración

con distintas universidades dentro del ámbito del Máster de Acceso a la Abogacía y a la Procura y el nuevo impulso dado a la política de comunicación del colegio, dentro del compromiso de la Junta con la cercanía y la transparencia.

Asimismo citó -junto a la vicedecana Carmen Giménez Cardona- como hechos relevantes del período la entrega del premio "Balanza de Oro" del ICPM al magistrado Pablo Llarena por su extraordinaria contribución al mundo de la Justicia y al Estado de Derecho así como Mención Honorífica a título póstumo al magistrado Ramón Rodríguez Arribas; la entrega de la Medalla de Honor del ICPM a la presidenta de la Comunidad de Madrid Isabel Díaz Ayuso por su impulso a la modernización de la Justicia en la Comunidad de Madrid y compromiso con la Procura; la celebración del Día de la Mujer y entrega del premio "Eulalia Ruiz de Clavijo" a Yolanda Ibarrola, en ese momento viceconsejera de Justicia y Víctimas de la Comunidad de Madrid; la entrega del diploma de Colegiado de Honor a Manuel Marchena, magistrado y presidente de la Sala 2ª de

lo Penal del Tribunal Supremo; la presentación del Informe y Plan Estratégico de la Procura, hoja de ruta 2022-2025 junto con el Ilustre Colegio de Procuradores de Barcelona; la celebración del Día de la Justicia Gratuita y Turno de Oficio en reconocimiento a la labor que realizan los profesionales de la Procura; y el emotivo acto de entrega de diplomas e insignias de 25 y 50 años de ejercicio a compañeros procuradores.

Durante la presentación del Balance y Memoria tomaron la palabra los vocales María Pardillo, Soledad Castañeda, Delia León y Leonor Guillén.

Asimismo, la Junta General también aprobó, con un solo voto en contra, la modificación del art 11 del Reglamento de Contribuciones Colegiales.

En el punto de Ruegos y Preguntas el decano resalto el orgullo del ICPM por el acuerdo para la designación del decano de honor del Colegio, Gabriel de Diego, como vocal suplente del nuevo CGPJ, lo que obtuvo el aplauso de los asistentes.



A la dcha. de la imagen la tesorera Natalia Martín de Vidales, la vicedecana M.ª Carmen Giménez Cardona, el decano Alberto N. García Barrenechea, el secretario Joaquín de Diego, y los vocales Antonio Sánchez-Jáuregui, Arturo Romero, Eduardo Manzanos, Delia León y M.ª Luisa Montero.

REUNIÓN CON COMPAÑEROS PROCURADORES DE LA GUARDIA DE AGOSTO

El decano Alberto N. García Barrenechea, acompañado por los miembros de la Junta de Gobierno Joaquín de Diego y Eduardo Manzanos, mantuvieron en la mañana del día 25 de septiembre un encuentro con varios de los compañeros procuradores que participaron en el Servicio de Guardia durante el mes de agosto.

En la reunión se destacó la ausencia de incidencias relevantes y se hizo entrega de los correspondientes cheques. Para finalizar, el decano y los miembros de Junta agradecieron el buen trabajo realizado y la atención prestada.



De izda. a dcha. el secretario Joaquín de Diego, Carmen Pardillo, el decano Alberto N. García Barrenechea, Paloma González del Yerro, Mario Lázaro, y el vocal Eduardo Manzanos.

ALUMNOS DE LOS CURSOS DE VERANO DE LA UNIVERSIDAD COMPLUTENSE VISITA NUESTRA SEDE

En la mañana del 18 de julio recibimos la visita de un grupo de alumnos que participaron en los cursos de verano de la Universidad Complutense, con el fin de conocer la actividad de distintos profesionales y operadores jurídicos.

Asimismo, visitaron nuestra nueva sede y la exposición temporal con motivo del 450 Aniversario del ICPM que incluye algunos fondos documentales y bibliográficos, así como una serie de objetos del día a día del trabajo de los procuradores.

La vicedecana M.^a del Carmen Giménez Cardona, acompañada por el director Mariano Rodríguez, el subdirector Jesús García-Orcóyen, y el jefe del dpto.

de informática Cristóbal Trillo, dieron la bienvenida a los estudiantes y realizaron una presentación de las principales actividades y funciones de la procura madrileña, así como de algunos de los servicios que presta el Colegio, tanto a profesionales como a la ciudadanía: comunicaciones telemáticas, LexNet, gestión de notificaciones, y actos de comunicación, entre otros.



En la mesa de izda. a dcha., Cristóbal Trillo, Jesús García-Orcóyen, Carmen Giménez Cardona y Mariano Rodríguez.

RECIBIMOS A LA JUNTA DIRECTIVA DE LA ASOCIACIÓN DE INFORMADORES Y COMUNICADORES JURÍDICOS (ACIJUR)

El día 30 de septiembre, el decano Alberto N. García Barrenechea, acompañado por la vicedecana M.^a del Carmen Giménez Cardona, y el secretario Joaquín de Diego, han recibido en nuestra sede a varios periodistas especializados en tribunales que forman parte de la nueva Junta directiva de la Asociación de Informadores y Comunicadores Jurídicos (ACIJUR).

El cordial encuentro ha servido para reforzar la buena relación que el Colegio mantiene con distintos medios de comunicación especializados, y las posibles colaboraciones de mutuo interés.



De izda. a dcha. Carlos Lamadrid, Carlos Capa, Leonor Recio, el decano Alberto García Barrenechea, Xabi Gil, la vicedecana Carmen Giménez Cardona, Carlos Berbell, y el secretario Joaquín de Diego.

OTRAS NOTICIAS

PRESENTACIÓN DE LA COMISIÓN DE SUBASTAS DEL ICPM

El miércoles día 25 de septiembre tuvo lugar una sesión informativa online gratuita para la presentación de la Comisión de Subastas BOE, y de los distintos servicios que prestará a los colegiados.

Además, hemos programado un curso formativo sobre subastas el 17 y 24 de octubre, de 16 a 18:00 h, a través del Campus de Formación del ICPM.

Información completa y protocolo de actuación de la Comisión de Subastas en el área privada de la web institucional, Reglamentos Internos.

Finalmente, la Comisión cuenta con un servicio de consultas gratuito para los colegiados, de forma presencial, telefónica al número 91 308 13 23, y al correo electrónico comision.subastas@icpm.es

PRÉSTAMO DE TOGAS DEL ICPM PARA LA CONCENTRACIÓN DE PROCURADORES MUTUALISTAS

El sábado 28 de septiembre procuradores mutualistas se manifestaron en Madrid reclamando la aprobación de una pasarela para que los mutualistas alternativos puedan pasar al régimen especial de trabajadores autónomos (RETA).

El ICPM puso a disposición de los colegiados un servicio de préstamo de togas en el Salón de Procuradores de Madrid-capital en la c/ Poeta Joan Maragall n.º 66 así como como en las Delegaciones, en horario habitual de apertura y durante los dos días previos.

PRUEBA DE EVALUACIÓN DE APTITUD PROFESIONAL PARA EL EJERCICIO DE LA PROFESIÓN DE LA PROCURA PARA EL AÑO 2024

Enhorabuena a todos los aprobados de la prueba de evaluación para el acceso a la profesión de la Procura que tuvo lugar el miércoles 25 de septiembre. De acuerdo con lo establecido en el apartado 14 de la Orden de convocatoria se hizo pública la plantilla provisional de respuestas correctas en el portal web del Ministerio de Justicia (www.mjusticia.gob.es), apartado "Empleo Público y Acceso a Profesiones - Acceso a la profesión de la Procura-Pruebas de acceso para el año 2024" el siguiente día 26.

Destacamos el esfuerzo y dedicación demostrados por los alumnos en clases y prácticas, tal y como nos han trasladado los profesores-tutores procuradores del Máster de Acceso, y esperamos con ilusión poder dar pronto la bienvenida a los nuevos compañeros en la sede de la procura madrileña.

CARTA DE CARLOS BELTRÁN MARÍN, PROCURADOR DE LOS TRIBUNALES



Compartimos el contenido de la carta de Carlos Beltrán dirigida a todos los compañeros procuradores, y reiteramos nuestro reconocimiento por el compromiso adquirido como miembro de la Junta de Gobierno provisional del Colegio, desde el 20 de febrero en que juraron sus cargos hasta la celebración de elecciones el 25 de abril de 2018.

Formaron parte de dicha Junta provisional, designados entre los colegiados ejercientes con mayor antigüedad, Argimiro Vázquez Guillén como decano, Fernando Gala Escribano, Javier Domínguez López, Carlos Navarro Blanco, Florencio Aráez Martínez, Beatriz Ruano Casanova, Fernando Rodríguez Serrano, María Rodríguez Puyol, Carlos Beltrán Marín, Ángel Luis Castaño Díaz, Víctor Requejo Calvo, José M.^a Rodríguez Jiménez, Ángel Ramón López Meseguer y M.^a del Carmen Otero García.

Madrid, 27 de julio de 2024

Queridos compañeros, tras casi cincuenta años pateando juzgados y tribunales, me jubilé el 27 de julio de 2023, con setenta y cuatro años de edad.

Quiero que sepáis que para mí ha sido una gran satisfacción compartir con vosotros los pequeños ratos buenos, así como los problemas y dificultades que surgen a diario en una profesión tan exigente como la nuestra, y en mi caso, como delegado del Colegio en partidos judiciales por elección vuestra en varias ocasiones, así como vocal de la Junta de Gobierno provisional de nuestro Colegio en 2018.

Ante la imposibilidad de despedirme personalmente de todos vosotros, lo hago desde esta página que amablemente me ha cedido la Revista colegial, y os deseo toda clase de éxitos en el desempeño de vuestra labor.

¡Hasta la vista!





VALOR Y VIGENCIA DEL ARCHIVO HISTÓRICO

GONZALO DE LUIS

Abogado

Con motivo de los actos conmemorativos del 450 aniversario de la fundación del Ilustre Colegio de Procuradores de Madrid, se ha desarrollado en su sede durante todo el mes de julio una exposición pública sobre su fondo documental y bibliográfico, una acertada muestra de su archivo histórico.

Los objetos más cotidianos, las publicaciones orgánicas y divulgativas, las sedes que recorrieron Madrid... Todo esto se ha expuesto en vitrinas

Un archivo, una biblioteca (van siempre de la mano), es el testimonio de la vida de las personas, de las instituciones, que es lo mismo, puesto que, al fin y al cabo, no son éstas sino el efecto de la labor colectiva de sus miembros.

La historia no es lo que ha acontecido. Es la interpretación de lo que ha dejado huella. Sin fuentes históricas, sean documentales, arqueológicas, artísticas u orales, no hay historia, sino ficción y/o ideología. Habiendo fuentes, hay historia.

El preclaro y conspicuo historiador de los procuradores, Julián Caballero, era el comisario idóneo para encargarse de seleccionar las piezas más simbólicas y valiosas de esta exposición. No en vano, el archivo ha sido el esqueleto y el venero de su extensa obra sobre la profesión, que tiene su punto más álgido en la "Historia

de los Procuradores de Madrid y su Ilustre Colegio" (2012).

En la Revista del Consejo General de Procuradores (nº 128 y 141) dimos cumplida cuenta de los trabajos historiográficos sobre los procuradores y sus instituciones, y comprobamos como, tras la historia escrita y ordenada, yacían como cimientos los soberbios archivos de cada Colegio. Más o menos extensos, mejor o peor cuidados, cercanos a lejísimos en el tiempo, todos custodian secretos. Algunos, como el del Colegio de Zaragoza, asombra por ser el que más atrás se remonta en el tiempo (S.XIV); otros, como el de Barcelona, porque a su valor histórico hay que sumarle el artístico de los retratos y grabados; los más, como el de Salamanca, porque son testimonio fidedigno de la evolución de las normas procesales; y todos, porque son un álbum familiar de elocuentes burocracias.

Contemplantolos, consultarlos, es acercarse al carisma y la esencia de cada institución. Es cortes y considerado hurgar en la biblioteca del anfitrión que nos invita a su casa. Si la biblioteca es querida, si no es meramente ornamental, hablará de sus dueños con clara sinceridad, pues es el alma de un hogar leído. Mutatis, mutandis, el archivo y la biblioteca de una institución, la del ICPM, por ejemplo, es su alma, testimonio mudo de todos los colegiados que nos han precedido.

El valor de los archivos es de efecto múltiple. Provoca recuerdos de anécdotas banales y divertidas de la historia cercana y casera, la vivida, como, por ejemplo, con los distintos instrumentos de trabajo (las pesadas máquinas de escribir, los enormes libros registro o los primeros programas de ordenador); o con las fo-



Libro de acuerdos de la Hermandad, denominación primera del ICPM.



Imagen de la Patrona, Nuestra Señora de la Asunción, siglo XVII.

tos de escenarios perdidos, como los trajinadísimos salones y sedes judiciales; o con la entrañable foto del bar instalado en la antigua sede de la calle Bárbara de Braganza, allá por los años 70, y que confusamente rememoro porque siendo niño mi padre nos dejó a todos los hermanos a recaudo del compañero Gómez de Merodio y de Modesto, el Oficial Mayor, hasta que hubiese podido solucionar variadas urgencias en un caótico 20 de noviembre de 1975, cuando murió el General Franco.

Sin embargo, no ha sido concebida la exposición sólo como un mero recreo de consumo interno, a pesar de su valor sentimental. Se ha querido mostrar el pasado para significar todas las posibilidades que tiene como objeto de estudio. La gran historia es la suma de pequeñas historias. El archivo y biblioteca del ICPM debe ser paso obligado, foro y fuente para historiadores que traten sobre las instituciones jurídicas, por supuesto, pero también para estudiar Madrid desde una de sus más antiguas entidades en su vertiente



Objetos sobre la evolución de la técnica.

El rigor de las cartelas explicativas de Julián Caballero; el impulso del Decanato; el compromiso del Secretario, Joaquín de Diego; y la ayuda del dpto. de Secretaría, han dado forma al espectáculo de la historia

Provoca la sensibilidad sobre lo que, habiendo sido de uso y contemplación corriente, hoy admiramos con un añadido valor artístico, como los libros del XVII y XVIII con sus miniados y su barroca y complicada caligrafía; los sellos, los estampillados, los aceptos, bastantes y pólizas de instituciones varias, como una suerte de muestrario parafiscal; o, sobre todo, con la imagen de Nuestra Señora de la Asunción, Patrona del Colegio, que preside la Sala de Juntas desde 1968, y que, encargada en el siglo XVII, se presenta como una valiosísima pieza artística pendiente de un estudio comparado más profundo sobre su autoría y época.

Provoca, como no, lo más importante, la posibilidad de poder evocar el pasado con la fe que otorgan signos y restos pretéritos incuestionables, como los reflejos de la evolución de las normas procesales (desde la LOPJ de 1870 a las que ahora nos rigen), los actos más señeros y definitivos que marcaron o anunciaron cambios, o los nombres que hicieron historia.

Provoca, en fin, un cierto sentimiento de nostalgia y añoranza en los más viejos del lugar; un sentimiento noble y sencillo de quien siente el tiempo en fuga.

profesional, cívica y religiosa; o para escribir la biografía de personajes que aquí dejaron rastro; o para la historia de la filatelia fiscal, esa hermana menor de la filatelia postal, cada día más valorada. En definitiva, que nuestro archivo es un consistente venero de historia.

Los actos litúrgicos, herencia del carácter religioso de la Hermandad de Procuradores, denominación primigenia del Colegio; las obras pías, benéficas y los auxilios, o la creación del primer Montepío y la actual Mutualidad, como reflejo de la aspiración asistencial del Colegio desde su origen; la

representación en justicia de pobres, antecedente de la actual justicia gratuita; la constitución del moderno Colegio en 1842 con la fusión de los procuradores de Número con los de causas; Eulalia Ruiz de Clavijo, la primera procuradora; las víctimas de la Guerra Civil; las pruebas de acceso a la profesión a lo largo del tiempo; las distintas fuentes de financiación, como las pólizas y los aceptos; Adolfo Suárez, procurador; la solemne galería de Decanos y los libros de actas; las medallas y distinciones, con toda su carga simbólica y artesanal; la evolución de los Estatutos; las distintas vestimentas en sala; los objetos más cotidianos; las publicaciones orgánicas y divulgativas; las sedes que recorrieron Madrid. Todo esto se ha expuesto en vitrinas con el rigor de las cartelas explicativas de Julián Caballero que, bajo el impulso del Decanato, el compromiso del Secretario, Joaquín de Diego, y la ayuda e implicación de todos los departamentos, en especial Secretaría, ha dado forma al espectáculo de la historia.



El bar situado en la antigua sede de Bárbara de Braganza, 6. Años 70.



AGENDA CULTURAL

POR ANTONIO GARCÍA CORTÉS

MUSICA/TEATRO

LUCES DE BOHEMIA

Del 17 de octubre al 15 de diciembre en el Teatro Español. El prestigioso director Eduardo Vasco celebra el centenario de la primera edición definitiva de la gran obra del esperpento de Ramón María del Valle-Inclán.



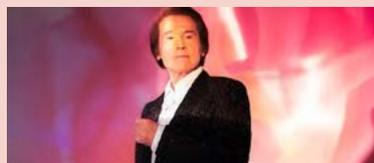
PAUL MCCARTNEY

El músico británico Paul McCartney, una de las figuras más exitosas de todos los tiempos, visita de nuevo Madrid después de ocho años para ofrecer una doble actuación los días 9 y 10 de diciembre en el WiZink Center como parte de su nueva gira Got Back Tour.



RAPHAEL

El artista regresa al WiZink Center para ofrecer una doble cita de conciertos los días 20 y 21 de diciembre donde interpretará los temas de su álbum más reciente escrito y producido por Pablo López.



EXPOSICIONES

31 MUJERES. UNA EXPOSICIÓN DE PEGGY GUGGENHEIM

La Fundación Mapfre en Madrid, alberga del 19 de septiembre al 5 de enero de 2025 una muestra que reúne la obra de las treinta y una artistas que formaron parte de la exposición Exhibition by 31 Women, que fue organizada por Peggy Guggenheim en su galería de Nueva York "Art of This Century" en el año 1943. Una muestra de obras surrealistas y abstractas únicas.



PEDRO DEL HIERRO. DEL MAESTRO A LA MARCA.

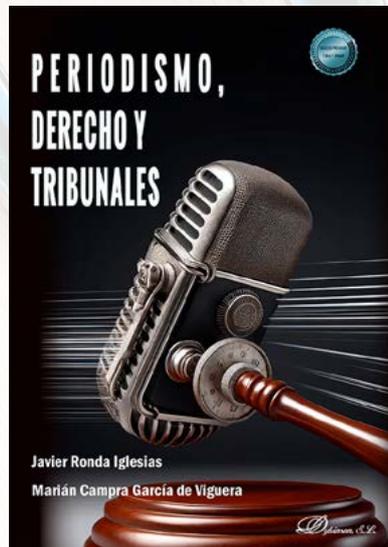
El Museo Lázaro Galdiano acoge hasta el 3 de noviembre de 2024 una exposición que rinde homenaje al trabajo de Pedro del Hierro, diseñador fundamental para la moda española. A través de una selección de piezas textiles, imágenes, vídeos y otros soportes se intenta recuperar su legado así como profundizar en una figura tan célebre como desconocida.



CARTAS DE COLÓN. AMÉRICA EN LA CASA DE ALBA.

Desde el 19 de septiembre el Palacio de Liria abre sus puertas a la exposición "Cartas de Colón: América en la Casa de Alba", que muestra por primera vez las 20 cartas de Colón que se encuentran en el palacio de Liria, junto a otros documentos colombinos y americanos, así como una rica muestra de obras de arte del patrimonio americano de la Casa de Alba.



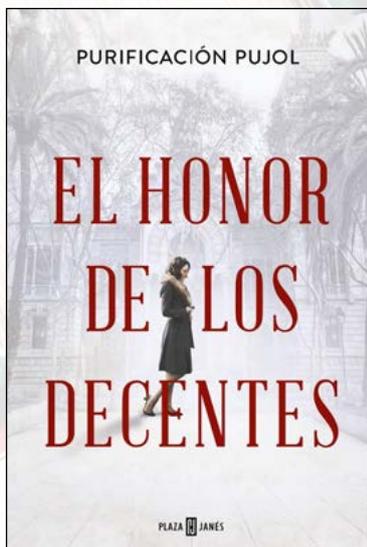


Periodismo, derecho y tribunales

Javier Ronda
Marián Campra García de Viguera

Editorial: Dykinson
Páginas: 300

El periodismo de tribunales se ha convertido en una destacada especialidad que es trascendental por sus noticias, donde el periodista debe conocer desde los procesos judiciales hasta el lenguaje jurídico. Esta obra pretende ayudar a los periodistas que ejercen esta especialidad, a los que estudian y piensan dedicarse a este apasionante campo del periodismo y también a los que ya son periodistas en ejercicio. Pero no olvidamos a los estudiantes de Derecho y a los interesados en este ámbito, como abogados, jueces, fiscales, letrados de la administración de justicia, procuradores, peritos judiciales, forenses, ... Este libro acerca tanto al estudiante de Derecho como al jurista al "funcionamiento" del mundo del periodismo de tribunales



El honor de los decentes

Purificación Pujol

Editorial PLAZA & JANÉS
Páginas: 312

La primera novela de la abogada y magistrada durante dieciocho años en distintos juzgados de Madrid es un thriller trepidante, ambientado en Barcelona y Menorca, que combina acción e intriga y desvela los entresijos del poder político y jurídico antes de la Transición.

Barcelona, 1969. Bertha es funcionaria en el Juzgado Especial de Vagos y Maleantes, donde se persigue a colectivos disidentes o excluidos de la sociedad por su pensamiento, oficio o inclinación sexual. Sin embargo, tiene problemas para acatar órdenes que conllevan el sufrimiento de inocentes. Cuando su hermano aparece muerto en extrañas circunstancias, se ve obligada a investigar una trama gubernamental que lleva la represión al límite y que podría acabar con su carrera y con su propia vida.

DESCUBRE

La Casa del Dragón

DE GAUDÍ



ART NOUVEAU
EUROPEAN ROUTE
RUTA EUROPEA
DEL MODERNISMO

Reserva tus entradas

www.casabotines.es



Plaza de San Marcelo 5 - 24002 León (Spain) • (+34) 987 353 247

MUSEO
CASA
BOTINES
• G A U D Í •



Tarjetas de visita ICPM

Con la intención de seguir utilizando las herramientas que nos proporcionan las tecnologías y, que nos pueden ayudar en nuestro quehacer diario, el ICPM ofrece a sus colegiados la posibilidad de realizar tarjetas de visita con el logo del Colegio. En el reverso de las mismas figurará un código QR que al escanearlo con una aplicación móvil destinada a este efecto y, previamente instalada en el dispositivo, remitirá directamente a la página web del ICPM.

Para realizar el encargo únicamente es necesario que nos facilites los siguientes datos:

- Nombre
- Dirección
- Teléfono
- Fax - correo electrónico
- Y fotografía tamaño carnet



Esperamos que esta iniciativa sea de tu interés

MARCA PROCURADORES DEL ICPM

¡Pide tu logo!

Para poder utilizar el logo corporativo en nuestros correos, tarjetas o comunicaciones, para que se nos reconozca y fidelice como colegiados del ICPM, así como la formación adquirida para ser procurador especialista del Servicio de Actos de Comunicación, Procurador-mediador y Árbitro.

Solicita tus logos a
dpto.secretaria@icpm.es

(Circular nº 164/17 de 22 de diciembre)



Banca Personal



El valor de la confianza.

El 100% de nuestro equipo cuenta con certificación específica en asesoramiento financiero, hipotecario, de seguros e inversiones sostenibles.

9 de cada 10 clientes recomiendan y califican de excelente nuestro servicio de banca personal.

(Fuente interna: última encuesta a clientes BP)

Gestión Especializada.

Planificación patrimonial • Acompañamiento fiscal

Productos Exclusivos.

Carteras Delegadas Plus • Financiación • Tarjeta Platinum

Infórmate aquí:



El folleto completo y el documento con los datos fundamentales para el inversor de cada uno de los fondos están inscritos en la CNMV, y disponibles en la CNMV, en la gestora, las oficinas y en www.kutxabank.es. Kutxabank, S.A. Gran Vía, 30-32, 48009 Bilbao. C.I.F. A95653077. Inscrita en el Registro Mercantil de Bizkaia. Tomo 5226, Libro 0, Hoja BI-58729, Folio 1, Inscripción 1ª.